

ID 1082496

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00898 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución número 765 del catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), se hace un nombramiento ordinario como Director Territorial Meta al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, necesarios para que la Unidad decida sobre la solicitud de inscripción presentada por WILSON NAPOLEÓN RUIZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.341.392 expedida en Villavicencio (Meta), respecto del predio ubicado en la Carrera 13 No. 33-114 del Barrio Juan Bosco, en el municipio de Granada, en el departamento de Meta, identificado como se relaciona a continuación:

ID	Dep to	Mcpio	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1082496	Meta	Granada	Carrera 13 No.33-114 ¹	503130005000002980005000000000	236-4988	0 ha 0047,93 m ²

¹ Conforme a lo descrito en el ITP: Según los datos aportados por el solicitante en lo enunciado en la información del Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el predio se encuentra ubicado en el barrio JUAN BOSCO en el municipio de Granada, departamento de Meta; consultada la información de la división política del EOT del municipio, la información coincide con lo aportado. Realizando la consulta en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección del predio es K 13 33 100.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones" en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

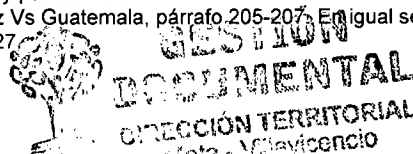
Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de los casos concretos.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Los presentes fundamentos de hecho se evidencian en formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF diligenciado el día 04 de enero de 2022⁶; en ampliación de hechos rendida por el solicitante el día 05 de septiembre de 2024⁷; en declaración rendida por el solicitante ante la Defensoría, el día 03 de octubre de 2011.⁸

1. El solicitante manifestó que compró el predio al señor [REDACTED] quien explicó, es hijo del propietario, y con quien realizó negocio por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) del cual se suscribió documento privado entre el año 2009 y 2010.

Agregó el peticionario, que el acuerdo de pago consistió en un pago en efectivo, por una parte, y con trabajo por otro lado, convenio del que se hizo documento privado (letras, sin embargo, no obran en el sistema de registro, ni en expediente físico).

El requirente explicó, que adquirió el predio, pagándolo a cuotas mensuales, dinero proveniente de ingresos devengados de su trabajo en el molino de la empresa ROA.

2. El peticionario explicó que en este lote construyó una vivienda de manera gradual, pues se desempeñó como trabajador de oficios varios, y como constructor, de modo que poco a poco compró ladrillos y en la constructora en donde trabajaba le regalaban algunos materiales, como arena, que le permitieron levantar poco a poco su casa.

En la vivienda el reclamante hizo instalar servicios públicos domiciliarios.

Adicionalmente, el reclamante manifestó, que en la construcción vivió con su núcleo familiar, conformado para la época por su compañera OMAIRA BERMUDEZ y la hija de ella, [REDACTED] de modo que esta tierra constituyó su hogar, durante 19 meses, de conformidad con lo expuesto por el peticionario.

3. El requirente en declaración rendida ante la Defensoría, el 03 de octubre de 2011, explicó que el vendedor argumentó que no se había cumplido con el pago del terreno, y que esta razón al parecer fue el motivo por lo que la parte tradente interpuso ante los paramilitares el conflicto.

El solicitante relató que en la zona operaba el grupo paramilitar denominado "Centauros", y que transcurriendo el año 2011, una noche fue visitado por tres paramilitares, entre los cuales estaba alias Magnífico y alias pollito, acerca de que sería recogido al día siguiente, a las 4pm de la tarde y conducido hacia Villavicencio. La citación se cumplió, en tanto, el reclamante fue recogido al día siguiente en un vehículo rojo, y llevado para la firma de un documento, que no comprendía en su totalidad, sin embargo, explicó que en el folio al parecer estaba vendiendo el predio por valor de \$3.000.000, sin embargo, no solo no lo ofertó, sino que tampoco recibió dinero alguno, "fuimos obligados a firmar un documento que no supimos que era".⁹

⁶ ID Documento 4766073

⁷ ID Documento 5956503

⁸ ID Documento 4927695

⁹ ID Documento 4766073

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 4. Los miembros del grupo armado ilegal le indicaron al solicitante, que no podía denunciar los hechos, so pena de atentar contra su vida, le condujeron hasta Villavicencio en compañía de su familia, dejándolos en la vía Catama, con la única fortuna del vestido puesto, en tanto, no se les permitió recoger sus pertenencias.
- 5. El solicitante manifestó, que una amiga de su compañera les hospedó en su hogar, por un par de meses, además de que les sustentó económicamente de su trabajo como estilista.

Luego, recibieron un mercado y dinero de parte de la antigua UAO, luego establecieron una tienda.
- 6. El reclamante indicó que, durante un año con posterioridad al desplazamiento, continuó recibiendo amenazas mediante llamadas telefónicas. Debido a esto, agregó, que recibió protección por parte de la UNP, y un número de teléfono al cual debía comunicarse en caso de que se repitiera la situación.
- 7. El solicitante declaró el desplazamiento ante la Defensoría del Pueblo, el 03 de octubre de 2011.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzosos, elaboró el Documento de Análisis de contexto que corresponde al área micro focalizada mediante la Resolución RTM 0007 de 17 de junio de 2023, Contexto titulado DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO, DEL MUNICIPIO DE GRANADA-META (determinada por las coordenadas contenidas en el plano predial No.UT_MT_50313_MF001), entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

En el referido Análisis de contexto se recopiló, entre otras, la siguiente información, la cual se consolidó una sinopsis, localizada para la temporalidad de los hechos del caso en particular, así:

" (...) La muerte de 'Cuchillo' en diciembre 2010, significó un cambio sustantivo dentro del ERPAC (no olvidar que la comunidad entrevistada señaló que en la región Cuchillo comandó a un grupo conocido como las Águilas Negras¹⁰). El segundo al mando 'Caracho'¹¹ decidió entregarse al gobierno con alrededor de 250 combatientes, aún no es claro cuántos hombres se desmovilizarían en un principio se habló de 500, pero con el tiempo la cifra fue bajando hasta llegar a 300 hombres¹², cifra que luego del proceso de desmovilización adelantado en el año 2011 pudo ser de 272 combatientes¹³.

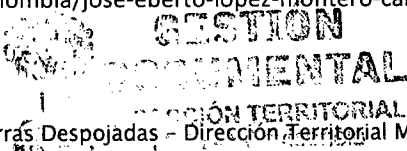
En cuanto a la presencia del ERPAC en el municipio de Granada, se refieren hechos ocurridos en el año 2006, concretamente enfrentamientos entre guerrilla de las FARC – EP, el ERPAC y agentes

¹⁰ Unidad de Restitución de Tierras, Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, Jornada comunitaria de información – Línea de Tiempo, 11 de marzo de 2024, minuto 01:43:15 a 01:48:20, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF), ID 1044428, ID del documento: 5747078.

¹¹ Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro. 110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, pág. 226.

¹² Verdad Abierta, El Erpac se desmoviliza en Meta, 22 de diciembre de 2011, consultado el 19 de marzo de 2024 en: <https://verdadabierta.com/el-erpac-se-desmoviliza-en-meta/>

¹³ InSightCrime, José Eberto López Montero, alias 'Caracho', 9 de marzo de 2027, consultado el 19 de marzo de 2024 en: <https://insightcrime.org/es/noticias-crimen-organizado-colombia/jose-eberto-lopez-montero-caracho/>



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del Gaula Meta, en la vereda Palmilla-Trocha 4, a pocos kilómetros del centro de la población¹⁴. En cuanto a la versión de los hechos por parte de la comunidad, los asistentes a la jornada comunitaria indicaron que una vez desaparece alias Cuchillo inició un nuevo proceso de sucesión criminal, primeramente a manos de su hermano, alias Carecuchillo (vgr.: Dumar de Jesús Guerrero, también ex miembro del Bloque Centauros¹⁵):

«URT 1 (01:49:18): ¿Y cuándo se muere Cuchillo qué pasa?

(...)

ENT 6 (01:49:30): Se identifican como Puntilleros. Eran los mismos, pero se identifican como los...

ENT 1 (01:49:35): Caraecuchillo que era el hermano [se queda] era el sucesor.

(...)

ENT 12 (01:51:41): Ellos tenían... Siempre el asentamiento de ellos ha sido en San Martín. La fuerte. Porque allá era donde llevaban la gente a capacitarla, reclutaban gente para poder que... para enseñarles a cómo ir a convencer a otras personas para poder tenerlos dentro de sus grupos. Pero en Granada sí se vio la presencia de Cuchillo, si hicieron masacres, si asesinaban diariamente a las personas, aquí en Granada sí (...) Con el Negro Johan...»¹⁶

Ya se ha dicho que la tasa de homicidios en muchos municipios del Meta alcanzó niveles superiores a las del país; por ejemplo, en el año 2012 fueron cometidos 437 homicidios en el departamento, lo que significó un leve incremento de 8,9% con respecto a los 401 que fueron reportados en 2011¹⁷. En términos absolutos, 5 municipios concentraron el 62% de homicidios del departamento: Villavicencio registró 148, Vistahermosa 50, Granada 39, Puerto Gaitán 37 y Uribe 26 víctimas. En términos de tasas de homicidios, 13 de los 29 municipios superaron la tasa departamental de 48,19 homicidios por cada cien mil habitantes, y llama la atención los casos de Vistahermosa y Puerto Gaitán donde la tasa municipal triplicó en 2012 a la departamental¹⁸.

A propósito del aumento de los asesinatos cometidos en la región, el Centro Nacional de Memoria Histórica llamó la atención con respecto a las disputas y reordenamiento territorial que devino luego de la muerte de Cuchillo:

«La escisión de las estructuras derivadas de los paramilitares en los Llanos Orientales, con posterioridad al sometimiento del ERPAC, generó una confrontación armada con efectos en la población entre las facciones Libertadores del Vichada o Héroes del Vichada y el Bloque Meta por el control de rutas e insumos del narcotráfico, principalmente en los municipios de Puerto Gaitán, San Martín, Granada, Mapiripán y Puerto Concordia (Meta) y Cumaribo (Vichada), con expresiones menos fuertes en municipios como Calamar, El Retorno y San José del Guaviare, en el Guaviare, e Inírida en Guainía»¹⁹.

¹⁴ Corporación Nuevo Arco Iris, *El Erpac: ¿desmovilización, pacto o venta?*, consultado el 11 de marzo en:

<http://www.arcoiris.com.co/2012/06/el-erpac-desmovilizacion-pacto-o-venta-segunda-entrega/>

¹⁵ Verdad Abierta, *El hermano de 'Cuchillo' se voló de la cárcel La Picota 25 de febrero de 2010*, consultado el 10 de marzo de 2024 en: <https://verdadabierta.com/se-fugaron-dos-ex-paramilitares-de-la-picota/#:~:text=Alias%20Carecuchillo%20es%20hermano%20de,y%20trafica%20en%20los%20Llanos.>

¹⁶ Unidad de Restitución de Tierras, *Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, Jornada comunitaria de información – Línea de Tiempo*, 11 de marzo de 2024, minuto 01:49:18 a 01:52:00, en: Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF), ID 1044428, ID del documento: 5747078.

¹⁷ UARIV – RNI, *Hechos victimizantes en el municipio de Granada – Meta*, corte a febrero de 2024, consultado el 15 de febrero de 2024 en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/red-nacional-de-informacion-rni/>

¹⁸ Presidencia de la República (Portal web), Sistema Nacional de Información en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, consultado el 11 de marzo de 2024 en:

<http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Paginas/DiagnosticosDepartamento.aspx>

¹⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica – Dirección de Acuerdos de la Verdad. Nororienté y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá DC, *Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia - Panorama posacuerdos con AUC*, Pág. 139

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los homicidios en los municipios de Puerto Gaitán, Puerto López y San Martín en la región Oriental, y Granada en el oriente del Ariari, fueron mayoritariamente acciones de sicariato cometidas presuntamente por bandas que actúan en la zona²⁰. Las tasas de homicidio entre el 2006 y el 2009 en el municipio de Granada se fueron reduciendo pasando de 87,75 en el 2006 a 76,24 en el 2007, 76,41 en el 2008, 61,98 en el 2009 y 26,75 en el 2010²¹.

Otra actividad relacionada con el conflicto es la presencia de las minas antipersona; sin embargo, es claro que en el municipio de Granada esta actividad es casi nula a partir de la presencia del Bloque Centauros y su desmovilización, el Observatorio de Derechos Humanos adscrito a la Presidencia de la República indica dos incidentes durante el periodo 2006 – 2010, ambos en el año 2009²².

Con la extorsión no ocurre lo mismo. El informe del Observatorio de Derechos Humanos señala que el Centro de Investigaciones Criminológicas (CICRI) de la DIJIN reportó un aumento en las denuncias por extorsión en el Meta, pasando de 88 en 2011 a 137 denuncias en 2012, lo que representa un incremento de 55% entre los dos años²³. El 56% de los casos de 2012 se concentraron en Villavicencio, el 9% en Granada, 6% en Acacias, 4% en San Martín, 3% en Guamal y Puerto López, y 2% en El Castillo y Restrepo²³.

En el Informe de Riesgo 014 – 11 Al del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo se señaló el riesgo que entonces corrían 3.121 niños y niñas ante la posibilidad de ser reclutados por las FARC – EP, por parte de los grupos armados ilegales post desmovilización, Héroes de Vichada, Libertadores de Vichada y/o Cuchillos, El Bloque Meta y grupos armados post desmovilización provenientes de las otras regiones del país²⁴. (...)"

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 2010-2011.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El área jurídica de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD ordenó mediante ST 00647 del 06 de marzo de 2024 la realización de actividades en terreno de tipo catastral, y emitió oficio de comunicación VT 00044 del 06 de marzo de 2024.

²⁰ Corporación Nuevo Arco Iris, *El Erpac: ¿desmovilización, pacto o venta?*, consultado el 11 de marzo de 2024 en: <http://www.arcoiris.com.co/2012/06/el-erpac-desmovilizacion-pacto-o-venta-segunda-entrega/>

²¹ Presidencia de la República (Portal web), Sistema Nacional de Información en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, consultado el 11 de marzo de 2024 en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Paginas/DiagnosticosDepartamento.aspx>

²² Presidencia de la República (Portal web), Sistema Nacional de Información en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, consultado el 11 de marzo de 2024 en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Paginas/DiagnosticosDepartamento.aspx>

²³ Presidencia de la República (Portal web), Sistema Nacional de Información en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, consultado el 11 de marzo de 2024 en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Paginas/DiagnosticosDepartamento.aspx>

²⁴ Fundación Ideas para la Paz (FIP), USAID, OIM - Área de Dinámicas del Conflicto y Negociaciones de Paz, *Dinámicas del conflicto armado en meta y su impacto humanitario agosto de 2013*, en: Unidad de Análisis 'Siguiendo el Conflicto' - Boletín # 63. pág. 33, consultado el 25 de marzo de 2024 en:

https://www.academia.edu/30470126/%C3%81rea_de_Din%C3%A1micas_del_Conflicto_y_Negociaciones_de_Paz_Unidad_de_an%C3%81lisis_siguiendo_el_conflicto_bolet%C3%81n_72_din%C3%81micas_del_conflicto_armado_en_el_sur_del_valle_y_norte_del_cauca_y_su_impacto_humanitario

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, por parte del área catastral, se encontró lo siguiente: El área catastral de la Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, realizó diligencia de comunicación en el predio el día 12 de marzo de 2024²⁵, y elaboró informe técnico de comunicación sobre la referida actividad con fecha del 06 de mayo de 2024, en la que se consignó:

"Al momento de realizar la comunicación se encuentra la casa vacía por lo tanto se fija en la puerta"

De este modo, este mismo informe, no relaciona datos de ocupante actual.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución **RTM 0007 del 17 de junio de 2013**²⁶, se micro focalizó el área del municipio de Granada, en el departamento del Meta, determinada por las coordenadas contenidas en el plano predial No. UT_MT_50313_MF001, elaborado por esta Dirección Territorial.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Luego, a través de resolución **RT 01612 del 03 de noviembre de 2022**²⁷ la Dirección Territorial Meta de la Unidad, implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Posteriormente, la resolución **RT 01766 del 05 de diciembre de 2022**²⁸ determinó el inicio de estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF.

El área catastral de la Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, realizó diligencia de comunicación en el predio, el día 12 de marzo de 2024²⁹, y elaboró informe sobre la referida actividad con fecha del 06 de mayo de 2024, en la que se consignó: "Al momento de realizar la comunicación se encuentra la casa vacía por lo tanto se fija en la puerta"

De este modo, este mismo informe, no relaciona datos de ocupante actual. Empero reportó el siguiente punto de comunicación:

Latitud	3° 33'23,651" N
Longitud	73° 42'57,902"W

El área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras elaboró identificación de núcleo familiar.³⁰

Luego, el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras elaboró informe técnico de georreferenciación- ITG del 26 de junio

²⁵ ID Documento 5799951
²⁶ ID Documento 1500242
²⁷ ID Documento 5208367
²⁸ ID Documento 5249716
²⁹ ID Documento5799951
³⁰ ID Documento 5970614

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

de 2024. Posteriormente, la misma área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad, elaboró informe Técnico Predial – ITP del 07 de octubre de 2024.

La Dirección Territorial Meta de esta Unidad, comunicó la resolución RT 01766 del 05 de diciembre de 2022 que acometió el estudio formal de la solicitud, mediante oficio 202422201142501 y ordenó a la oficina de instrumentos públicos de San Martín Meta, la inscripción de la medida preventiva y publicitaria en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-4988.

De este modo y con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de las actuaciones administrativas antes señaladas, se recopiló el material probatorio pertinente para decidir de fondo el presente trámite, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, la Dirección Territorial Meta, mediante OT 00175 del 18 de diciembre de 2024³¹ (publicado en la cartelera de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras), informó a la parte solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días controvertir las pruebas recaudadas.

Que vencido el término, la parte solicitante no se acercó ni realizó intervención alguna.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, de acuerdo al informe técnico de comunicación- ITC se tiene que en el momento en el que se realizó la diligencia de comunicación en el predio, el día 12 de marzo de 2024³², y elaboró informe sobre la referida actividad con fecha del 06 de mayo de 2024, en la que se consignó: “Al momento de realizar la comunicación se encuentra la casa vacía por lo tanto se fija en la puerta”

Sin embargo, en el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud, y verificado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF se encontró que el predio objeto de solicitud, se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-4988 el cual evidencia multiplicidad de compraventas parciales, en las que obró como vendedora [REDACTED] en un periodo aproximado comprendido entre 1966 a 2007, además de un embargo por jurisdicción coactiva por parte de la Alcaldía municipal, lo que infiere a la referida como tercera pese a que no hubo comparecencia, dado su posible interés.

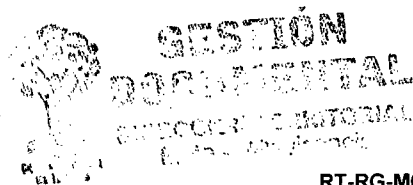
Como quiera lo anterior, el área social de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTDAF realizó gestiones tendientes a su localización, para realizar identificación de terceros, sin éxito, dado que se carece de datos identificación correctos, que permitan consultas en aplicativos institucionales, de esta actividad obra constancia en el expediente.³³

Sin embargo, en anotaciones No. 109, 112, 113, 114, 115 del folio de matrícula No. 236-4988 se observan inscripciones de demandas de pertenencia en contra de CLEMENCIA MUNEVAR DE MUNEVAR lo que dilucida interés de otros particulares, además se resalta que las anotaciones 114

³¹ ID Documento 6097948

³² ID Documento 5799951

³³ ID Documento 6070079



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y 115 se refieren a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE [REDACTED] o que sugiere el fallecimiento de la referida.

De este modo, el área social de la Dirección Territorial Meta realizó ejercicio de identificación de terceros, de la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

Relación Consultas Institucionales del Tercero Identificado con C.C [REDACTED]		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
VIVANTO	09/12/2024	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
FOSYGA	09/12/2024	ESTADO: ACTIVO, ENTIDAD: SANITAS S.A.S, REGIMEN: CONTRIBUTIVO, TIPO DE AFILIADO: COTIZANTE.
SISBEN	09/12/2024	Se observa registro en el sisben con categoría A3 (pobreza extrema), en el municipio de Villavicencio – Meta.
RUAF O SISPRO	09/12/2024	No se cuenta con la información de la fecha de expedición para realizar la presente consulta.
RUES	09/12/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	09/12/2024	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	10/12/2024	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	09/12/2024	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	09/12/2024	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	09/12/2024	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	09/12/2024	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

Igualmente, el área social de la Dirección Territorial Meta realizó ejercicio de identificación de tercero, de ANA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40272516.

Relación Consultas Institucionales del Tercero Identificado con C.C [REDACTED]		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
VIVANTO	09/12/2024	ID SINIESTRO: 327254 FECHA SINIESTRO: 01/01/2013 TIPO DESPLAZAMIENTO: INDIVIDUAL RESPONSABLE: GRUPOS GUERRILLEROS (CONFLICTO ARMADO) ESTADO: INCLUIDO DEPTO SINIESTRO: META (50) MUN. SINIESTRO: URIBE (50370)
FOSYGA	09/12/2024	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

		RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." SUBSIDIADO 13/08/2013 31/12/2999 CABEZA DE FAMILIA
SISBEN	09/12/2024	No se arroja resultados pagina caída
RUAF O SISPRO	09/12/2024	No se cuenta con la información de la fecha de expedición para realizar la presente consulta.
RUES	09/12/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	09/12/2024	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	09/12/2024	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	09/12/2024	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	09/12/2024	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	09/12/2024	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES.
ANTECEDENTES CONTRALORIA	09/12/2024	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

También, el área social de la Dirección Territorial Meta realizó ejercicio de identificación de tercero de MARTHA MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No.40446905.

Relación Consultas Institucionales del Tercero Identificado con C.C		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
VIVANTO	09/12/2024	ID SINIESTRO: 530095 FECHA SINIESTRO: 11/06/2009 TIPO DESPLAZAMIENTO: INDIVIDUAL RESPONSABLE: GRUPOS GUERRILLEROS (CONFLICTO ARMADO) ESTADO: INCLUIDO DEPTO SINIESTRO: META (50) MUN. SINIESTRO: LEJANÍAS (50400)
FOSYGA	09/12/2024	Estado activo , capital salud entidad promotora de salud del régimen subsidiado sas "capital salud eps-s s.a.s."regimen subsidiado . Tipo de afiliación cabeza de familia
SISBEN	09/12/2024	No se cuenta con la información para realizar la presente consulta-página caída
RUAF O SISPRO	09/12/2024	No se cuenta con la información de la fecha de expedición para realizar la presente consulta.
RUES	09/12/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	09/12/2024	La consulta realizada no encontró resultados.



GESTIÓN DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL

VILLAVICENCIO

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

VUR	10/12/2024	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	09/12/2024	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	09/12/2024	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	09/12/2024	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	09/12/2024	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

Luego, el área social de la Dirección Territorial Meta realizó ejercicio de identificación de tercero de [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

Relación Consultas Institucionales del Tercero Identificado con C.C [REDACTED]		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
VIVANTO	09/12/2024	ID SINIESTRO: 367042 FECHA SINIESTRO: 15/06/1998 TIPO DESPLAZAMIENTO: INDIVIDUAL RESPONSABLE: GUERRILLA (CONFLICTO ARMADO) ESTADO: INCLUIDO DEPTO SINIESTRO: META (50) MUN. SINIESTRO: MAPIRIPÁN (50325) FECHA VALORACIÓN: 31/12/2012
FOSYGA	09/12/2024	ESTADO ACTIVO , CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." REGIMEN SUBSIDIADO
SISBEN	09/12/2024	Se observa registro en el sisben con categoría A3 (pobreza extrema), en el municipio de Granada – Meta.
RUAF O SISPRO	09/12/2024	No se cuenta con la información de la fecha de expedición para realizar la presente consulta.
RUES	09/12/2024	Registro Mercantil Numero de Matricula 120983 Último Año Renovado 2010 Fecha de Renovacion 20110120 Fecha de Matricula 20050111 Fecha de Vigencia Indefini Estado de la matricula CANCELADA Fecha de Cancelación 20110121 Motivo Cancelación NORMAL Tipo de Organización PERSONA NATURAL Categoria de la Matricula PERSONA NATURAL Fecha Ultima Actualización 20201121
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	09/12/2024	Tiene una solicitud En Proceso De Digitación ID 863650 ,observaciones 025314, Estado: Requerimiento Remitido Incoder, Microzona:-, Matricula:-, Reparto.- municipio de mapiripan
VUR	11/12/2024	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SIR	N/A	N/A
IGAC	09/12/2024	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	09/12/2024	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	09/12/2024	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	09/12/2024	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

El área social elaboró identificación de tercero, respecto de [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

Relación Consultas Institucionales del Tercero Identificado con C.C [REDACTED]		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
VIVANTO	09/12/2024	ID SINIESTRO: 327254 FECHA SINIESTRO: 01/01/2013 TIPO DESPLAZAMIENTO: INDIVIDUAL RESPONSABLE: GRUPOS GUERRILLEROS (CONFLICTO ARMADO) ESTADO: INCLUIDO DEPTO SINIESTRO: META (50) MUN. SINIESTRO: URIBE (50370)
FOSYGA	09/12/2024	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." SUBSIDIADO 13/08/2013 31/12/2999 CABEZA DE FAMILIA
SISBEN	09/12/2024	No se arroja resultados pagina caída
RUAF O SISPRO	09/12/2024	No se cuenta con la información de la fecha de expedición para realizar la presente consulta.
RUES	09/12/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	09/12/2024	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	09/12/2024	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	09/12/2024	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	09/12/2024	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
ANTECEDENTES PROCURADURIA	09/12/2024	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES.
ANTECEDENTES CONTRALORIA	09/12/2024	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A



GESTIÓN DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De igual manera, el área social de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTDAF elaboró identificación de terceros, respecto de [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado con C.C. [REDACTED]		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
VIVANTO	11/12/2024	No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado.
FOSYGA	11/12/2024	Se encuentra en estado ACTIVO en NUEVA EPS en régimen subsidiado.
SISBEN	11/12/2024	Esta caracterizada en la categoría A2 que lo ubica en el segmento de la población en situación de pobreza extrema.
RUAF O SISPRO	11/12/2024	No se cuenta con la fecha de expedición del documento de identidad para realizar la consulta.
RUES	11/12/2024	Cuenta con los siguientes registros mercantiles: Matrícula 293390 en estado CANCELADA.
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	11/12/2024	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	11/12/2024	Registra 2 predios en Granada, Meta con las siguientes matrículas: 236-26235, 236-21542. Registra 1 predios en Villavicencio, Meta con la matrícula: 230-178223.
SIR	N/A	N/A
IGAC	11/12/2024	Registra dos predios en Granada, Meta con las matrículas: 236-26235, 236-21542.
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	11/12/2024	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	11/12/2024	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	11/12/2024	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

El área social de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTDAF elaboró identificación de terceros, respecto de MARIA DEISY MUNEVAR MUNEVAR identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado con C.C. [REDACTED]		
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RUES	06/12/2024	La consulta por NIT no ha retornado resultados
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	06/12/2024	La consulta realizada no encontró resultados
VUR	06/12/2024	SOPORTE DE CONSULTA DEL VUR A NOMBRE DE WILLIAM ROJAS CALDERON CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 4116974, EN LA CUAL REGISTRA UN PREDIO: 1. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: VILLA ELENA, MATRICULA INMOBILIARIA: 076-24653, EN Vereda: EL CARMEN, Municipio: EL ESPINO, Departamento: BOYACA.
SIR	06/12/2024	N/A
IGAC	06/12/2024	SOPORTE DE CONSULTA DEL IGAC REGISTRA 2 PREDIOS: Predio 1. Dirección: VILLA ELENA VDA TOBAL Municipio: EL ESPINO, BOYACA, Matrícula Inmobiliaria: 076-24653. Destino Económico: D - Agropecuario. Predio 2. Dirección: K 25 32 22 Municipio: GRANADA, META, Número Predial: 00-05-0450-0016-001. Destino Económico: D - Agropecuario.
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	06/12/2024	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECD. PROCURADURIA	06/12/2024	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes.
ANTECD CONTRALORIA	06/12/2024	No se encuentra registrado como responsable fiscal.
FISCALIA - SPOA	N/A	N/A
FISCALIA - SIJUP	N/A	N/A

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la parte solicitante

- Documento de identidad del solicitante, [REDACTED]
- Documento de identidad de OMAIRA CAMILA BERMUDEZ MENESES.³⁶
- Oficio del 27 de enero de 2020 de la a la UARIV que informa sobre el estado en el que se encuentra registrado en el RUV el solicitante, [REDACTED]³⁷
- Copia de recibo de factura de la electrificadora del Meta SA ESP a nombre de OMAIRA CAMILA BERMUDEZ MENESES, del 16 de mayo de 2011.³⁸ (prueba de uso del predio)
- Constancia expedida por la Defensoría del Pueblo, del 03 de octubre de 2011, sobre declaración de desplazamiento rendida por el solicitante.³⁹

7.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

³⁵ ID Documento 4768832
³⁶ ID Documento 4768832
³⁷ ID Documento 4768836
³⁸ ID Documento 5956509
³⁹ ID Documento 4768838



Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Dentro de las actuaciones adelantadas en aplicación de los artículos 2.15.1.3.3 y 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, esta Dirección Territorial obtuvo información para probar sumariamente los hechos expuestos por el solicitante, las cuales se incorporaron dentro del procedimiento administrativo y hacen parte integral del expediente

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF- ID 1082496.⁴⁰
- Consulta en VIVANTO sobre declaración de desplazamiento del solicitante, ante la Unidad para las víctimas.⁴¹
- Consulta SIRAV sobre declaración de desplazamiento del solicitante, ante la Unidad para las víctimas.⁴²
- Documento de Análisis de contexto- DAC para la microzona RTM 0007 del 17 de junio de 2013, correspondiente al municipio de Granada- Meta (coordenadas contenidas en el plano predial No.UT_MT_50313_MF001), elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras.⁴³
- Informe Técnico de comunicación elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 06 de mayo de 2024.⁴⁴
- Informe Técnico de georreferenciación ITG- elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 26 de junio de 2024.⁴⁵
- Entrevista y/o ampliación de hechos rendida por el solicitante ante colaboradora profesional jurídica de la Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras, el día 05 de septiembre de 2022.⁴⁶
- Entrevista y/o ampliación de hechos rendida por el solicitante ante colaboradora profesional jurídica de la Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras, el día 05 de septiembre de 2024.⁴⁷
- Identificación de núcleo familiar, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta, del 02 de septiembre de 2024.⁴⁸
- Informe Técnico de Recolección de pruebas sociales, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta, el 11 de marzo de 2024, aprobado el 15 de agosto de 2024, en el auditorio Biblioteca municipal de Granada (Meta) implementando la técnica de línea de tiempo.⁴⁹
- Informe Técnico Predial- ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, del 07 de octubre de 2024.⁵⁰
- Consulta VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-4899.⁵¹
- Constancia de actualización y/o verificación del polígono de localización preliminar en el archivo de vida catastral, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF, del 04 de enero de 2022.⁵²
- Oficio S-2024-0413632/ SUBIN- GRAIC 1.9 del 26 de agosto de 2024 emitido por la Seccional de Investigación criminal- MEVIL.⁵³

⁴⁰ ID Documento 4766073

⁴¹ ID Documento 4927692

⁴² ID Documento 4927695

⁴³ ID Documento 5815550

⁴⁴ ID Documento 5799951

⁴⁵ ID Documento 5866427

⁴⁶ ID Documento 4768838

⁴⁷ ID Documento 5956503

⁴⁸ ID Documento 5970614

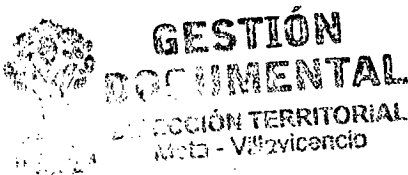
⁴⁹ ID Documento 5984310

⁵⁰ ID Documento 5997117

⁵¹ ID Documento 6048665

⁵² ID Documento 4768840

⁵³ ID Documento 5949654



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta de trámites y servicios en línea en el portal del IGAC del inmueble identificado con número predial 00-05-0298-0012-000.⁵⁴
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 236-4988.⁵⁵
- Consulta de trámites y servicios en línea en el portal del IGAC del inmueble identificado con número predial 00-05-0298-0005-000.⁵⁶
- Consulta de trámites y servicios en línea en el portal del IGAC del inmueble identificado con número predial 00-05-0298-0005-001.⁵⁷
- Consulta de trámites y servicios en línea en el portal del IGAC del inmueble identificado con número predial 00-05-0298-0005-002.⁵⁸
- Consulta en Ventanilla Única de Registro- VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-4988.⁵⁹
- Consulta en línea de solicitudes de titulación de baldíos, en el portal de la ANT, con el número de identificación del solicitante.⁶⁰
- Consulta en línea de solicitudes de titulación de baldíos, en el portal de la ANT, con el número de identificación de OMAIRA CAMILA BERMUDEZ MENESES.⁶¹
- Constancia secretarial del 27 de noviembre de 2024, elaborada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTDAF, sobre actuaciones surtidas para la identificación de terceros de [REDACTED].⁶²
- Identificación de terceros, elaborada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, respecto de [REDACTED].⁶³
- Identificación de terceros, elaborada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, respecto de [REDACTED].⁶⁴
- Identificación de terceros, elaborada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, respecto de [REDACTED].⁶⁵
- Identificación de terceros, elaborada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, respecto de [REDACTED].⁶⁶
- Identificación de terceros, elaborada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, respecto de [REDACTED].⁶⁷
- Identificación de terceros, elaborada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, respecto de [REDACTED].⁶⁸
- Identificación de terceros, elaborada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, respecto de [REDACTED].⁶⁹
- Identificación de terceros, elaborada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, respecto de [REDACTED].⁷⁰
- Entrevista rendida por la señora [REDACTED] ante colaboradora de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, el 27 de febrero de 2024.⁷¹

⁵⁴ ID Documento 5249356
⁵⁵ ID Documento 5249675
⁵⁶ ID Documento 5997241
⁵⁷ ID Documento 5997241
⁵⁸ ID Documento 5997241
⁵⁹ ID Documento 5997241
⁶⁰ ID Documento 5997241
⁶¹ ID Documento 5997241
⁶² ID Documento 6070079
⁶³ ID Documento 6084395
⁶⁴ ID Documento 6085155
⁶⁵ ID Documento 6085390
⁶⁶ ID Documento 6085477
⁶⁷ ID Documento 6085869
⁶⁸ ID Documento 6085879
⁶⁹ ID Documento 6089241
⁷⁰ ID Documento 6089277
⁷¹ ID Documento 6089092

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

7.4. Pruebas aportadas por tercera interviniente

- Oficio allegado por [REDACTED] con referencia OPOSICIÓN.⁷²
- Contrato de promesa de permuta, del 30 de agosto de 2011, suscrito entre [REDACTED] en calidad de vendedor, y [REDACTED] en calidad de compradores.⁷³
- Contrato de compraventa de inmueble urbano del 21 de agosto de 2021, suscrito entre [REDACTED] en calidad de vendedores, y [REDACTED] en calidad de compradora.⁷⁴
- Factura de servicios públicos de Granada a nombre de [REDACTED]
- Factura de servicios públicos de la Electrificadora del Meta, a nombre de [REDACTED]⁷⁶
- Declaración juramentada de [REDACTED] del 17 de septiembre de 2012 ante la Notaría Única de Granada.
- Formato de visita de Llanogas, con nombre de usuario [REDACTED]
- Constancia de la Junta de Acción Comunal de residencia de [REDACTED] en la Carrera 13 No.33-114 del barrio San Juan Bosco del municipio de Granada.⁷⁷
- Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, del 21 de marzo de 2024, de [REDACTED]
- Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, del 21 de marzo de 2024, de [REDACTED]
- Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, del 21 de marzo de 2024, de [REDACTED]

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE FRENTE AL PREDIO RECLAMADO.

Respecto de las calidades jurídicas, la normatividad civil colombiana, señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello por lo que, hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que, para establecer la calidad jurídica de los peticionarios respecto de los inmuebles objeto de las solicitudes que nos ocupa, es importante definir la naturaleza de estos.

En ese sentido, se procederá a relacionar el material probatorio obtenido a fin de determinar la naturaleza jurídica del predio ubicado en la Carrera 13 No.33-114, ubicado en el Barrio Juan Bosco, en el municipio de Granada, en el departamento del Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-4988.

LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE

⁷² ID Documento 6074972
⁷³ ID Documento 6074972
⁷⁴ ID Documento 6074972
⁷⁵ ID Documento 6074972
⁷⁶ ID Documento 6074972
⁷⁷ ID Documento 6074972



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 señala que sólo pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras aquellas personas que en su condición de propietarios, poseedores u ocupantes de predios hayan sido despojados de estas o se hayan vistos obligados a abandonarlos forzosamente como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la citada ley, entre el 1º de Enero de 1991 y el término de vigencia de esta normatividad.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la norma en cita es importante resaltar que en la acción de restitución de tierras prevista en la Ley 1448 de 2011, debe hallarse demostrado que el solicitante fue privado de la relación jurídica y material que le ataba con el bien reclamado como consecuencia de hechos constitutivos de despojo o abandono forzado para que verdaderamente surja el interés que le es protegido por la norma, siempre y cuando tenga alguna de las calidades jurídicas de que trata la norma en estudio.

El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que el solicitante de inscripción en el RTDAF, debe ostentar una de las siguientes calidades: propietario, poseedor u ocupante del predio a restituir, así:

1. **Propietario:** es la persona que tiene la facultad de disposición de un bien, pudiendo usarlo y/o gozarlo directamente o por quien él designe. El Código Civil Colombiano en su artículo 669 indica que *"el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno"*. En lo que respecta a la adquisición de bienes inmuebles, debe efectuarse mediante la inscripción del título traslativo de dominio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
2. **Poseedor:** La posesión es una figura jurídica a través de la cual se ejerce la tenencia con ánimo de señor y dueño sobre una cosa con la finalidad de adquirir la propiedad por prescripción con el transcurrir del tiempo. El código civil define la posesión en su artículo 762 de la siguiente manera:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"

Entonces, la persona que posea la cosa debe ejercer ánimo de señor y dueño, es decir, realizar todos los actos propios de una persona que es propietaria, tales como el mantenimiento y conservación de la cosa; no es requisito que el poseedor tenga la cosa por sí mismo, puede otra persona tener la cosa, por ejemplo, una casa dada en arrendamiento por el poseedor a otra persona.

Es la posesión una presunción en la cual el poseedor es considerado el dueño mientras no se compruebe lo contrario; esta figura jurídica creada por el legislador es muy importante ya que si una persona propietaria abandona una cosa y la deja a su suerte, pero otra persona la posee la cuida, la conserva, la mejora, es justo que con el transcurrir del tiempo exista una figura que le permita adquirir la propiedad de ese bien al cual le ha dado una utilidad y ha gastado tiempo en conservarlo. Es la posesión el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

Existe dos clases de posesión, la posesión regular y la irregular la primera es la que se tiene por un título justo y se posee de buena o mala fe, pero siempre acompañada de un título justo. El código civil define como justo título el constitutivo o traslativo de dominio se considera constitutivo de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción y traslativos de dominio la venta, la donación entre vivos, la permuta etc. Por otro lado, la posesión irregular es aquella que carece de uno o más requisitos de los de la posesión regular, por ejemplo, cuando no se posea título justo, el código menciona algunos títulos no justos tales como, el falsificado, el que adolece de un vicio de nulidad y los demás contemplados en el artículo 766.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"No es justo título:

1º.) El falsificado, esto es, no otorgado realmente por la persona que se pretende.

2º.) El conferido por una persona en calidad de mandatario o representante legal de otra, sin serlo.

3º.) El que adolece de un vicio de nulidad, como la enajenación, que debiendo ser autorizada por un representante legal o por decreto judicial, no lo ha sido.

4º.) El meramente putativo, como el del heredero aparente que no es en realidad heredero; el del legatario, cuyo legado ha sido revocado por un acto testamentario posterior, etc."

Por último, existe la posesión violenta y la clandestina, la primera es la que se adquiere por medio de la fuerza y la segunda la que se hace de manera oculta a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.

3. En cuanto la **ocupación**, el artículo 685 del Código Civil indica que "por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional." En este orden de ideas, sólo aquellas personas que exploten baldíos pueden ser consideradas ocupantes.

Respecto de las calidades jurídicas, la normatividad civil colombiana, señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello por lo que, hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que, para establecer la calidad jurídica de los peticionarios respecto de los inmuebles objeto de las solicitudes que nos ocupa, es importante definir la naturaleza de estos.

En ese sentido se procederá a relacionar el material probatorio obtenido a fin de determinar la naturaleza jurídica del predio solicitado.

De igual manera, el artículo 669 del Código Civil Colombiano define el dominio, que también se llama propiedad como "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original). Así mismo el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, lo siguiente:

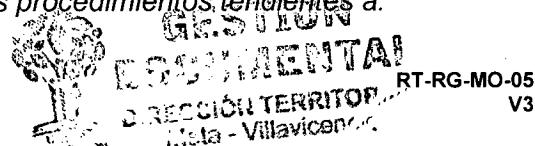
"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales" (Cursiva fuera de texto original)

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el sentido de que además de la entrega que el dueño, tratándose de bienes inmuebles exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original)

Ahora bien, para establecer la calidad jurídica el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

"(...) De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria^{<1>}, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...). (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

La Dirección Territorial Meta de esta Unidad, por medio del área catastral realizó ejercicio de georreferenciación del predio objeto de solicitud, el cual comprende de acuerdo al Informe Técnico Predial- ITP, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-4988.

Revisada la cadena de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. **236-4988** de la ORIP de San Martín, se observó en su anotación No. 001, que la vida jurídica del predio en la solemnidad⁷⁸, inició con la Escritura Pública No. 1835 del 13 de diciembre de 1957 suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Buga, por medio de la cual el señor [REDACTED] celebró una permita con [REDACTED]

Ahora, de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-4988 se obtiene un instrumento público carente de antecedentes registrales, que permitan continuar rastreo

Pese a lo contemplado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y la existencia de tradiciones de dominio por un término mayor a 20 años a partir de la entrada en vigencia de la mencionada ley, el instrumento público registral evidencia la inscripción de falsas tradiciones, lo que denota que no hubo transferencia de propiedad, y ante la ausencia de título que denote el éxodo del fundo, del dominio del Estado, se colige naturaleza baldía.

Ahora, el solicitante manifestó que compró el predio al señor [REDACTED] quien explicó, es hijo del propietario, y con quien realizó negocio por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) del cual se suscribió documento privado entre el año 2009 y 2010. Así explicó el negocio mediante el cual se vinculó con el predio el solicitante, en entrevista del 05 de septiembre de 2024.

"... Me comentaba que usted le realizaba algún tipo de trabajo...? El se la ofreció o como se dio ese negocio?"

Pues a mi me dijeron que esos lotes los estaban vendiendo, pero yo no sabía, no conocía a nadie allá, en ese barrio a nadie conocía, un compañero de trabajo me dijo ahí hay un lote que lo están vendiendo ...ella me dijo, esos lotes son de don Manuel Tiberio... él me dijo, si claro, yo se lo vendo, le dije don Tiberio pero es que yo no tengo plata, y estoy trabajando en mantenimiento pero yo me pagan quincenalmente, si usted quiere hagamos una letra, yo le voy pagando, me dijo que sí, y me dijo pues hágame este trabajo acá y este trabajo y me paga el lote con eso, le dije listo y empezamos así.

Que labor desempeñaba? yo soy maestro de construcción.

Cuanto tiempo residió usted en el lote? De 2009 a 2011..."

Lo anterior, es consecuente con la tradición que se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No.236-4988, que consigna una serie de compraventas parciales celebradas entre la señora [REDACTED] a favor de particulares; de igual manera se observan compraventas parciales de otras personas también con apellido MUNEVAR, que permite presumir familiaridad con [REDACTED]

⁷⁸ Artículo 1500. Código civil. Contrato real, solemne, consensual.

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo expuesto, colige una dinámica coincidente con el negocio suscrito por el peticionario, con un miembro de la familia MUNEVAR por una porción del mismo terreno.

Adicionalmente, el área social de la Dirección Territorial Meta practicó una prueba testimonial, el día 27 de noviembre de 2024, con la señora [REDACTED] vecina del municipio, y antigua habitante del barrio Juan Bosco.

PS (8:03) ¿Recuerda, señora Angélica, me puede más o menos indicar el año en el que llegó el señor Wilson Napoleón y la señora Omaira Camila ahí al barrio Juan Bosco, cuando sumerce [SIC] dice que los distinguió y que llegaron ahí a vivir a la casita en arriendo?

AL (8:24) Pues ahí sí yo no tengo la fecha, sumerce [SIC], porque imagínese, de esa parte ahora uno ya va perdiendo... y ahí sí no me acuerdo la fecha la verdad, pero sí hace como unos 20 a 25 años que ellos llegaron por ahí (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 8:40).

PS (8:40) Como unos 20, 25, o sea que puede ser aproximadamente como para el 2009, 2010

AL (08:53) Sí, más o menos (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 8:53).

PS (08:54) Más o menos, listo. Bueno, señora Angélica, usted, bueno, dice que los vio ahí en arriendo, en esa misma casa en la que ellos llegaron a vivir en arriendo, ¿ahí fue donde empezaron a construir?

AL (9:09) Sí señora, ahí comenzó él consiguió el lotecito [SIC], compró el lotecito, y comenzaron a construir ahí, hasta cuando ya acabaron se fueron para la casita de ellos (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 9:21).

PS (9:21) ¿Y el lote quedaba ahí cerca de donde vivían en arriendo? ¿O era ahí pegado? ¿O era una casa lote? ¿O cómo era? ¿Dónde compró el lote?

AL (9:33) ¿Dónde pagaban arriendo? [PS: Sí] No, era como una casita ahí pequeñita (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 9:38).

PS (9:39) Y el lote que compró, ¿dónde estaba ubicado?

AL (9:44) Estaba ubicado ahí por la 13, más o menos, por donde quedaba una ladrillera, diagonal, esa ladrillera ya no existe, porque todo eso lo tumbaron y lo construyeron (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 10:00).

PS (10:00) ¿Quedaba cerca una ladrillera? [AL: ¿Cómo?] ¿Quedaba cerca una ladrillera, recuerda usted?

AL (10:09) Sí señora, sí. (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 10:10)

PS (10:10) Ok, bueno, doña Angélica, ¿usted recuerda a quién le compró el lote al señor Wilson Napoleón? ¿De pronto sabe?

AL (10:17) Pues yo también me recuerdo, ese lote se lo compró a don Munévar, a don Tiberio Munévar (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 10:23).

PS (10:24) Ok, al señor Tiberio Munévar. ¿Usted lo distinguió a él? ¿Lo distingue?

AL (10:31) Pues, sí señora, cuando vivíamos allá en el Juan Bosco, pues nosotros sí distinguíamos al señor y eso (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 10:38).

PS (10:40) ¿Y él era dueño de ese lote o tenía más predios allá?

AL (10:45) De todo eso lo que era el Juan Bosco, pues decía él que era dueño, pero eran varios hermanos, no sé ahí cómo sería (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 10:53).

PS (10:54) Ya, ¿y en qué trabajaba o a qué se dedicaba el señor Manuel Munévar? ¿Sumerce [SIC] se recuerda? El señor Manuel Munévar, ¿a qué se dedicaba? ¿O en qué trabajaba?

(...)

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL
VILLAVICENCIO

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AL (11:12) Tiberio, él era un viejito que ya no podía trabajar en ese entonces, ya no podía trabajar, ya no se podía mover, entonces, según eso, por eso le dio poder a don [REDACTED] para que él vendiera y hiciera [SIC] con los lotes (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 11:27).

PS (11:27) Ah, ya, o sea, el señor [REDACTED] fue el que le vendió al señor [REDACTED]
AL (11:34) Pero él es hijo de don Manuel Munévar, era hijo de don Manuel Munévar (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 11:39).

PS (11:39) Hijo de don [REDACTED] perfecto. ¿Y el señor [REDACTED] vivía ahí también en el barrio [REDACTED]
AL (11:47) Sí, señora. (...) Vivía a donde es el Molino (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 11:51).

PS (11:52) Al frente del Molino, ok. Y él vendió, le vendió al señor, solo al señor Wilson o vendió más lotes ahí, en esa misma...
AL (12:04) Él vendió varios lotes, él vendió varios lotes, incluso nosotros vivíamos en lotes de ahí, en un lote, eso también era de los Munévares, donde nosotros vivíamos... Eso era grande. (URT, AH - [REDACTED] 27 de noviembre de 2024, min.: 12:17).

PS (12:17) ¿Ustedes, o sea, le compraron también a él un lote?
AL (12:25) Sí, señora, a ellos les compramos el lote y pues... Nosotros vendimos allá y nos salimos de allá (URT, AH - [REDACTED] 27 de noviembre de 2024, min.: 12:32).

PS (12:33) Ya, ¿y cómo fue, ¿cómo podría usted describir pues la relación con el señor Tiberio Munévar? ¿Cómo lo podría usted describir como vecino, como pues una persona ahí en el barrio? ¿Cómo era la relación con las demás personas?
AL (12:50) Pues de pronto él pues no tenía buena relación porque él era un señor, bueno, no muy buena la relación con la gente, yo creo que no, con todos no era tan así (URT, AH - [REDACTED] 27 de noviembre de 2024, min.: 13:01).

PS (13:02) ¿Por qué?
AL (13:04) Porque era muy jodido, muy lotero, entonces por eso prácticamente no lo querían (...) A veces tenía un vicio que él vendía los lotes y los quería volver a vender y los... Sí, eso era una de las cosas que la gente tenía que vivir era pilas [SIC] (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 13:22).

PS (13:23) Ah, ¿cómo negocios, como estafas? ¿Como que les vendía y después les reclamaba otra vez?
AL (13:31) Sí (URT, AH - [REDACTED] 27 de noviembre de 2024, min.: 13:31).

PS (13:33) Ok, ¿y usted no tuvo ningún problema con el señor, [REDACTED]? Sumerce no tuvo ningún problema, ¿Sumerce no tuvo ningún problema con su lote que le compró al señor [REDACTED]
AL (13:42) No, nosotros no tuvimos ningún problema porque nosotros le compramos a él y conforme le compramos, de una vez nos hizo una carta de venta y con eso quedamos, porque allá nunca hicieron papel de escritura ni nada, y como que no han hecho. Y nosotros quedamos con la carta de venta. Hasta que vendimos (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 14:01).

PS (14:02) Ya. Bueno, y entonces volviendo al señor [REDACTED] entonces sumerce [SIC] supo que él también compró un lotecito allá al señor [REDACTED] ¿El lote qué tenía doña Angélica cuando el señor Wilson lo compró, ¿tenía algo construido o era un lote...?
AL (14:22) No, no, era... Pues yo me parece, hasta que yo me acuerdo, eso no tenía nada... (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 14:27)

PS (14:27) No tenía nada construido. ¿Y el lote recuerda más o menos de qué... de cuánto por cuánto era? ¿Más o menos?

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AL (14:35) Eso, los lotes... Los lotes eran de seis por doce (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 14:40).

(...) PS (15:15) ¿Usted recuerda en cuánto tiempo el señor Wilson construyó la casa? ¿Más o menos?

AL (15:24) ¿Por ahí en qué? Si uno se cuenta, era en el 2010. ¿Por ahí en qué? Por ahí en el 2015, más o menos, construyó la casita (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 15:35).

PS (15:37) Ya. Bueno, ¿y qué casa construyó? ¿Cómo de un piso, de dos pisos, en material? ¿Qué recuerda usted, señora Angélica?

AL (15:50) Pues hasta que yo me acuerdo que mi esposo le cargaba el ladrillo, el cemento, lo que necesitaba así para la casita (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 15:58).

PS (15:59) Mmm [SIC], ok. ¿En qué trabajaba el señor [REDACTED] (...)

AL (16:13) Ah, él trabajaba en lo que le saliera construcción, en lo que fuera, él trabajaba. Pues para nosotros en ese tiempo ese señor nunca se metió con nosotros, miramos que era un señor trabajador, responsable. Y así todavía es, porque todavía... ahora vive aquí vecino mío y es lo mismo. Nunca se mete con uno, nunca se mete con nadie, ni nada (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 16:38).

PS (16:39) (...) ¿Actualmente el señor [REDACTED] es vecino suyo?

AL (16:47) Sí, ahorita paga renta aquí en el Paraíso, paga renta; porque anda por ahí pagando arriendo (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 16:52).

PS (16:54) Ok. Bueno, señora [REDACTED] una pregunta, entonces, ¿usted vio cuando el señor [REDACTED] digamos usted estuvo ahí, cuando el señor [REDACTED] levantó la casita, la construyó, con quién más vivía el señor [REDACTED] ahí en la casa que construyó? ¿Con quién vivía?

AL (17:16) Cuando yo vi vivía con Camila, cuando nosotros nos distinguimos él vivía ahí con Camila (URT, AH - [REDACTED] 27 de noviembre de 2024, min.: 17:21).

PS (17:22) ¿Camila y nadie más? ¿Ellos no tenían hijos?

AL (17:25) Una niña (URT, AH - [REDACTED] 27 de noviembre de 2024, min.: 17:26).

PS (17:27) ¿Una niña? [AL: Sí señora]. [REDACTED] (...) ¿La chica Yerli Talita?

AL (17:38) Sí, señora (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 17:41).

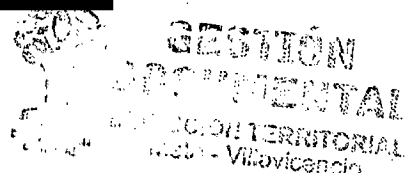
PS (17:41) Ok. Bueno, ¿qué pasó con el señor Wilson? Señora Angélica, digamos, ¿usted supo o presenció cuando, que él en algún momento haya tenido que salir desplazado o salir de ahí de la casa? ¿Usted supo algo?

AL (18:02) Pues... cuando... en ese tiempo nos dijeron que lo habían sacado, no supimos por qué, no supimos por cómo, a qué hora nos dijeron que habían sacado a Wilson de la casita, que le había tocado irse. Y desde ahí duramos un tiempo que nosotros no, no, nos hablábamos con él. Hasta ahora que volví, resultó aquí en el paraíso. Pero sí sé que la casita era de él, que él la construyó, que él se lo compró y eso (URT, AH - Angélica Lodoño, 27 de noviembre de 2024, min.: 18:31).

De este modo, se observa la vinculación con el predio objeto de solicitud, por parte del reclamante, en su propia manifestación de las acciones tendientes a la formalidad de un negocio de compraventa, y el uso pacífico permanente del mismo, sustentado en su manifestación y el conocimiento público, dan cuenta de la ocupación que del predio hizo el solicitante.

Cabe manifestar que el acervo probatorio contiene además documentación aportada por tercera interviniente [REDACTED] que refleja una dinámica similar a la

⁷⁹ ID Documento 6074972



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

encontrada en la tradición consignada en el folio de matrícula mencionado y a las declaraciones del solicitante, corolaria a ventas parciales, segregadas de un derecho que estima ostenta [REDACTED] y/o familiares.

Conforme lo expuesto, encuentra esta territorial que el reclamante ostenta la calidad jurídica de ocupante, cumpliendo el requisito de vínculo con el predio de que trata el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

8. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Al efectuar la consulta en el aplicativo VIVANTO⁸⁰, sobre declaración de desplazamiento forzado rendida por el solicitante, se observa lo descrito a continuación:

- [REDACTED] figura inscrito en el Registro Único de Víctimas, por el hecho victimizante de "Desplazamiento Forzado" con fecha de siniestro ocurrido el 16 de diciembre de 2005, en el municipio de San José del Guaviare- Guaviare.
- [REDACTED] figura inscrito en el Registro Único de Víctimas, por el hecho victimizante de "Desplazamiento Forzado" con fecha de siniestro ocurrido el 20 de septiembre de 2011, en el municipio de Granada- Meta.

De este modo, se observa que el solicitante rindió declaración de desplazamiento forzado, respecto de los hechos ocurridos en el municipio de Granada, en el departamento del Meta, que ocasionaron el abandono forzado del predio objeto de solicitud.

Ahora, es necesario aclarar que la calidad de víctima no está condicionada a la inclusión en esa herramienta administrativa, sino a una situación fáctica que no requiere un reconocimiento estatal. Así lo ha considerado la Corte Constitucional en diferentes providencias, al aclarar que la condición de víctima es previa a la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), pues precisamente lo que busca el Estado con esta herramienta es lograr identificar a quienes han sufrido daños con ocasión del conflicto para otorgarles los beneficios dispuestos en la Ley 1448 de 2011, por el contrario, la condición de víctima del conflicto armado interno genera el derecho a la inclusión en el RUV de forma individual o con su núcleo familiar. Por lo tanto, el RUV es de naturaleza instrumental y de ninguna manera tiene efectos declarativos de la calidad de víctima.

Ahora, la parte solicitante narró los hechos que ocasionaron el desplazamiento de manera gradual de la familia, en el momento en el que presentó la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF, el día 04 de enero de 2022, y en ampliación de hechos del 05 de septiembre de 2024, se tiene que la parte peticionaria fue víctima del conflicto armado interno, en tanto, los grupos armados al margen de la ley operantes en la región atentaron contra la vida e integridad personal de dos miembros de la familia, ocasionando su desplazamiento forzado, impidiendo la continuidad del ejercicio del uso y/o explotación del predio.

De este modo, en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, diligenciado el día 04 de enero de 2022 se observa el relato del peticionario, de conformidad con el cual indicó, que el acuerdo de pago dentro del negocio acordado por la compra del predio, consistió en un pago en efectivo por una parte, y con trabajo por otro lado, convenio del que se hizo documento privado.

"... el me vendió el lote entre los años 2009 a 2010... El lote lo compré una parte con trabajo y otra parte con plata, con trabajo fueron dos millones de pesos porque yo le había hecho un trabajo a don Manuel y un millón de pesos en efectivo que se los fui pagando por cuotas ... como yo trabajaba en el molino de la empresa ROA, mensualmente le iba pagando de 1 cuota ..."

⁸⁰ ID Documento 4927692

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El peticionario explicó que en este lote construyó una vivienda de manera gradual, pues se desempeñó como trabajador de oficios varios, y como constructor, de modo que poco a poco compró ladrillos y en la constructora en donde trabajaba le regalaban algunos materiales, como arena, que le permitieron levantar poco a poco su casa.

El requirente en declaración rendida ante la Defensoría, el día 03 de octubre de 2011, explicó que el vendedor argumentó que no se había cumplido con el pago del terreno, y que esta razón al parecer fue el motivo por lo que la parte tradente interpuso ante los paramilitares el conflicto.

"... EL SEÑOR QUE ME VENDIÓ EL LOTE LLAMADO MANUEL TIVERIO MUNEVAR Y DESPUÉS DE QUE ME LO VENDIÓ Y LO CONSTRUÍ DEJABA DE COMER PARA PODER HACER MI VIVIENDA Y DESPUÉS DE HABERLA CONSTRUIDO EL SEÑOR ME DIJO QUE YO NO LE HABIA PAGADO EL LOTE Y ESO ERA MENTIRA ... DE HAY ME DIJERON QUE ME PODIA IRME PERO QUE YO TENÍA QUE PAGARLE TRES MILLONES DE PESOS AL SEÑOR SUPUESTO DUEÑO DEL LOTE. ACLARO QUE CUANDO ME LLEVARON DONDE EL SEÑOR QUE SE LE IVA A VENDER LA CASA ENVIADO POR LOS PARAMILITARES EL SEÑOR QUE SE QUEDO CON LA CASA LE DICEN ALIAS EL MAGNIFICO EL SE QUEDÓ CON LA CASA Y ME TOCÓ HACERLE EL DOCUMENTO Y NO LO AUTENTICARON ELLOS DIJERON QUE NO PORQUE ESTABA LA POLICIA Y ACLARO QUE A MI ESPOSA LA HABIAN AMENAZADO LOS PARAMILITARES ME VI OBLIGADO CON MI ESPOSA A ENVIAR A LA NIÑA A VILLAVICENCIO ... Y NOSOTROS NOS QUEDAMOS CON MI ESPOSA Y ELLA DIJO QUE SI ME MATABAN NOS TENIAN QUE MATAR A LOS DOS Y PASARON UNOS MESES QUE FUE LO QUE LES COMENTÉ ANTERIORMENTE ... TENGO ENTENDIDO QUE HAY SIETE GRUPOS DE PARAMILITARES PERO A MI ME AMENAZARON LOS CENTAUROS LOS OTROS NO LOS CONOZCO..." sic

En consecuencia, la parte requirente se desplazó de manera gradual del predio, debido a la violencia que los paramilitares ejercieron en su contra y la de su familia, finalmente se vieron forzados a desplazarse.

Lo esbozado, coincide con los hechos narrados por el solicitante, sobre la explotación del predio y la imposibilidad de permanecer en el mismo debido al accionar del conflicto armado interno en la zona. Así, de lo expuesto por el peticionario y el acervo probatorio recaudado, se tiene que la parte reclamante pierde el vínculo de manera definitiva con el predio, en el año 2011.

De este modo, se observa, que el solicitante fue víctima directa del conflicto armado interno, pues el accionar de los paramilitares, fueron una realidad material en la historia de esta región.

Cabe traer a colación, que el Documento de Análisis de contexto- DAC elaborado por el área social para el municipio de Granada, evidenció la dinámica de grupos armados subversivos operantes en la zona y el despojo en sucintas conclusiones.

"En cuanto a la presencia guerrillera resalta que no fue predominante, mas no inoperante. Como se ha indicado en la sección de Resumen del presente DAC, el efecto del actuar guerrillero en términos de abandonos y eventuales despojos contra los pobladores de Granada fue proporcionalmente menor al que produjeron grupos paramilitares y "otros" grupos sin identificar. Empero, nunca radicalmente inferior al actuar paramilitar o de grupos desconocidos (ver: Resumen, tabla 1); así pues, el periodo entre los años 1991 y 2005 concentró el 27,5% de los abandonos y posibles despojos causados por la guerrilla, constituyéndose así en el más violento de los que trató este DAC, pues allí se suma el 32,7% de los abandonos o despojos causados por grupos paramilitares; en términos de la violencia paramilitar el periodo más cruento fue el comprendido entre los años 1991 a 1996 con el 37,9% de los hechos propiciados por estos grupos, mismo en el que la guerrilla ocasionó el 12,07% de los abandonos y/o posibles despojos (ver: Resumen, tabla 1).

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El interés de los grupos paramilitares y de la guerrilla por los circuitos económicos del narcotráfico, terminó por imponer una dinámica de guerra relacionada con el despojo y el control territorial. Unos y otros se han adueñado del territorio imponiendo dinámicas perversas relacionadas con el desplazamiento, el despojo, el conflicto armado, los cultivos de uso ilícito y la presión por las mejores tierras lo cual refuerza la pobreza y deteriora el nivel de vida de campesino. En el caso de la intervención en política es claro que, como anota el informe de la Misión de Observación Electoral (MOE): "Su estrategia de cooptación (la de los paramilitares) consistió en definir sus candidatos, establecer alianzas políticas y económicas y apoyarlos y financiarlos en su campaña. A cambio pedían representación política"⁸¹ y agregamos nosotros, lograban control político y social. (...) "

Luego, es importante colegir que, la citada norma contempla dos categorías de víctimas, las directas, esto es, las que de manera personal han sufrido el daño de cuya reparación se trata, y la de víctimas indirectas, referida a familiares o personas próximas a las víctimas directas.

En este caso, considerando que la parte solicitante no registra antecedentes penales y que tuvo que desplazarse perdiendo con esto, el contacto y la libre disposición de sus bienes, situación que lo convierte en víctima directa del conflicto armado interno.

Así las cosas, y según las pruebas aportadas al trámite se acreditó que, por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, el solicitante tuvo que abandonar el predio objeto de esta solicitud de restitución, para proteger su vida e integridad y la de su familia.

En torno a los elementos probatorios, considera esta Dirección Territorial, que según su análisis integral se evidencia la ocurrencia del desplazamiento forzado de la parte solicitante y su grupo familiar, ligado a la presencia y de una agrupación armada organizada con presencia en la región donde se ubica el inmueble.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado.**

Del Documento de Análisis de Contexto realizado para el municipio de Granada, departamento del Meta, se puede concluir la configuración general del conflicto armado interno que se desarrolló en el referido y los procesos de abandono de tierras, derivados de la actuación concreta de las distintas estructuras armadas, grupos guerrilleros, paramilitares y residuales.

Así, dado la concordancia con lo relatado por la parte peticionaria ante esta Dirección Territorial y el acervo probatorio, se establece que el reclamante fue víctimas del contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio de Granada, departamento del Meta, por lo que debieron abandonar el lugar para proteger la vida e integridad de su familia, debiendo dejar su lugar de residencia, situación que coincide con los hechos de violencia de la época, las prácticas que usaban dichos grupos armados para ejercer dominio y desplazar del territorio a la población civil, todo ello expuesto en el Documento de Análisis de Contexto titulado Municipio de Granada, elaborado por el área social de la UAEGRT.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.**

Sobre los hechos victimizantes, tanto en la solicitud de inscripción como en la entrevista rendida por la parte peticionaria, el día 05 de septiembre de 2024, fueron relatadas las circunstancias en que, su familia tras ser víctima de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones

⁸¹ Misión de Observación Electoral (MOE), *Monografía Político Electoral - departamento de Meta 1997 a 2007*, pág. 55, consultado el 24 de marzo de 2024 en: <https://docplayer.es/12518559-Departamento-de-meta-monografia-politico-electoral-1997-a-2007.html>

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, se vieron compelidos a abandonar el predio, dado el riesgo que implicaba el conflicto que se presentaba en el municipio de Granada, para su seguridad, situación que los obligó a desplazarse, a desprenderse de la explotación y administración del fundo, abandonarlo, en el año 2011.

Al respecto, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

"Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que puede caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil"⁸² (Resaltado fuera del texto).

De lo antes expuesto, se colige con claridad que la parte requirente se desplazó por las actuaciones por parte de los paramilitares, que ejecutaron una práctica ajustada a su modus operandi, el despojo, mediante la intimidación y/o amenaza directa, situación que causó temor fundado por su vida e integridad personal y la de su familia, por lo que abandonó el municipio, perdiendo con ello el vínculo material que lo unía con su predio, con lo que se configura el segundo elemento normativo del acto antijurídico en cuestión, esto es, que el abandono temporal o definitivo del predio, fue ocasionado por una coacción violenta o por el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.

Corolario de lo expuesto, para esta Dirección Territorial, la parte requirente es víctima de abandono forzado y de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que en un contexto de violencia generalizado y por motivo de las intimidaciones, abandonó su predio objeto de este estudio.

Así pues, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó sumariamente que la familia solicitante, se vio obligado a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

9. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"⁸³

⁸² Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>.

⁸³ Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

RECEPCIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio
RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)".

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Sobre la configuración del despojo forzado, acción o negocio jurídico en el contexto de violencia o como consecuencia del mismo.

De acuerdo a lo manifestado por parte reclamante, señora WILSON NAPOLEÓN RUIZ ORTIZ, en entrevista del 04 de enero de 2022 sobre las circunstancias o hechos por medio de los cuales, el solicitante se vió separado de manera violenta de su predio.

"... Ya al otro día a las 4 de la tarde, llegaron Magnífico, Pollito y otro paramilitar a la casa; ahí Magnífico me dio la orden de que nos llevaran a la 30 a hacer un documento; y ahí nos montaron a Omaira, la niña y a mí en un carro rojo y nos llevaron a la 30 (que es una avenida de Granada) a un internet de ellos, y allá hicieron un documento donde aparecía que ellos me había dado tres millones de pesos por la casa, no vi que nombres aparecían en el documento, solamente supe que en el documento decía que ellos me habían dado tres millones de pesos por la casa, no me dejaron ver ni leer el documento, ahí nos pusieron a firmar y a poner la huella a los dos.

Después nos trajeron para la casa y el comandante no nos dejó sacar nada ... " sic

Corolario, en declaración rendida por el señor [REDACTED] ante la Defensoría, el día 03 de octubre de 2011, se pronunció sobre los hechos, de la siguiente manera:

"... DESPUÉS DE HABERLA CONSTRUIDO EL SEÑOR ME DIJO QUE YO NO LE HABIA PAGADO EL LOTE Y ESO ERA MENTIRA ME MANDO A MATAR CON LOS PARAMILITARES PARA QUITARME LA CASA Y LOS PARAMILITARES ME LLEVARON A LA TREINTA PARA HACERLE LOS PAPELES A UN SEÑOR MANDADO POR LOS PARAMILITARES Y EL ME DIJO QUE LO HICIERA POR DIEZ MILLONES DE PESOS HICIMOS EL PAPEL Y A MI ESPOSA LA PUSIERON DE TESTIGA Y LA MUJER DEL MAN QUE ESTABA AHÍ Y DE AHÍ ME DIJERON QUE ME PODIA IRME PERO QUE YO TENIA QUE PAGARLE TRES MILLONES DE PESOS ..." sic

De este modo, el peticionario perdió relación con el predio de manera definitiva en el año 2011, en atención a un hecho de ejercicio de poder sobre el predio objeto de solicitud, perpetrado por actores armados, un acto intimidatorio de despojo, escondido en una venta carente de consentimiento.

El área social de la Dirección Territorial Meta de esta Unidad, elaboró informe técnico de pruebas sociales, del 11 de marzo de 2024, aprobado el 15 de agosto de 2024, en el Auditorio de la Biblioteca Municipal de Granada (Meta), implementando la técnica línea de tiempo, en la que se consignaron CONCLUSIONES, y en este sentido se observa la referente a la temporalidad de habitación y abandono forzado correspondiente al caso que nos ocupa.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"19. Por último, durante el periodo de transición entre 2005 y 2010 en Granada, Meta, se evidencia una continuidad de la violencia y la influencia de grupos armados desmovilizados, como las AUC, que aún ejercen coerción sobre la población... la huida de familias para proteger a sus hijos... actividades políticas por parte de estos grupos, mientras el narcotráfico ... compra masiva de tierras. Tras la desmovilización de las AUC, emergen los Rastrojos y las Águilas Negras, manteniendo su dominio hasta alrededor de 2010."

Así las cosas, se exhibe la celebración de una presunta acción jurídica, acompañada de desplazamiento forzado, de circunstancias asociadas al conflicto armado interno, con lo que se comprende, culminó el vínculo del reclamante con el predio manera definitiva.

Vale la pena señalar que el acervo probatorio contiene además documentación aportada por tercera [REDACTED], que no solo refleja una dinámica similar a la encontrada en la tradición consignada en el folio de matrícula correspondiente, sino que también se ajusta en temporalidad a la época del abandono forzado del solicitante, en tanto la interviniente allega documentos privados que exponen vínculos con el predio a partir de negocio con [REDACTED] celebrado poco tiempo después del desplazamiento del peticionario.

➤ **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación de los predios.**

El requirente, en diligencia de ampliación de hechos rendida el 05 de septiembre de 2024 ante profesional jurídica de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en los siguientes términos:

"... las letras yo las recogí, el me dio unas letras y las otras no me las dio, el me mandó un paramilitar ... yo no me entregó las otras letras y me dijo tiene que pagármelas el doble... me dijo no es que aquí el que manda soy yo y el comandante ... si porque el llegaba con ellos allá... con los paramilitares... hay uno de ellos que está preso ... pollito ... que no que no hacía ningún negocio ... que teníamos que ir a la 30 ...

Pero estamos hablando del año 2011? ... llegaron cuatro.

Junto con el señor [REDACTED] .. llegaron y se identificaron de una vez ... ellos llegaron y se entraron a la casa ... venimos para que desocupe la casa inmediatamente ... son órdenes de don Tiberio ... al otro día vinieron y me sacaron en un camión.

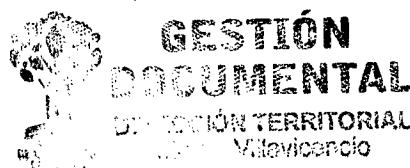
Al día siguiente? En horas del día? ... por ahí eran como las 4 y media ...

Llegaron en un camión y que sucede? Pues llegaron en un camión... no, trasteo todo no, unas cosas no más... con Camila ... con Mayra Camila ... eso fue un día antes nos llevaron allá a todos, a los tres ... si señora, nos llevaron a la treinta a hacer un documento a nombre... ellos llegaron a la casa... necesitamos que usted nos desaloje, recoja lo mas poquito que pueda sacar ... no diferentes, diferentes, también estaban vestidas de civil... no, estaba uno que le decían el caripelado. (...)" sic

De lo anterior, se colige, que hay declaración de desplazamiento, relacionada con los hechos de abandono o despojo del predio objeto de solicitud, rendidas para la época de los hechos, concordante con lo relatado por el solicitante ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

De este modo, la privación del uso y goce del inmueble, se observa relacionada de manera directa con el conflicto armado interno que se vivió en la zona, desde el año 2011, por diferentes actuaciones de dominio por parte de los grupos armados que determinaron el abandono forzado y despojo, en el marco descrito en los artículos 74 y 77 de la Ley 1448 de 2011.

⁸⁴ ID Documento 6074972



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

El solicitante, en diligencia de ampliación de hechos rendida el 05 de septiembre de 2024 ante profesional jurídica de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, explicó los hechos por medio de los cuales, entre otras cosas, suscribió documento privado de negocio jurídico de compraventa, en contra de su voluntad.

" (...)Un paramilitar, alias caripelado? tengo entendido que ese disque lo mataron... nos llevaron en un carro... allá a la treinta, hicieron un documento como si yo le fuera vendido...

Pero don [REDACTED] el papel estaba en blanco, o ya aparecía comprador? En blanco, no allá nos dijeron firme acá... no, nos pusieron a firmar no más y ya.

Quien firmó ese documento? Mi persona y Omaira ... el nos dejó en un sitio que se llama Montecarlo, en Villavicencio, ahí nos dejó botados... hasta aquí tengo la orden de traerlos ... ella llamó una amiga de ella, que tenía y ella nos dio posada...

Recuerda más o menos cuanto tiempo estuvieron ahí? como unos dos meses, a los dos meses yo fui a declarar... al Ministerio Público... quedaba en el siete de Agosto ... yo no les contestaba nada... yo cambié el número, el número que yo tenía... porque el número me parece que fue la Fiscalía ... esa sim card me la cambiaron... porque a mi me siguieron amenazando ... que ellos sabían donde estaban mis hermanos y que me iban a matar a mi..." sic

Así, se tiene que la situación de conflicto armado interno en la región, no solo impidió la libre disposición del predio objeto de solicitud por parte del peticionario, sino que determinó una venta viciada de consentimiento⁸⁵, puesto que se rompió un principio clásico del derecho civil, en tanto, su libertad de determinación estuvo coartada, revestida del temor que causa a la *per se* condición humana, el conflicto armado.

5. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

De conformidad con las pruebas recaudadas y la declaración rendida, la cual reviste en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditado que la situación de abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

El requirente en declaración rendida ante la Defensoría, el 03 de octubre de 2011, explicó que el vendedor argumentó que no se había cumplido con el pago del terreno, y que esta razón al parecer fue el motivo por lo que la parte tradente interpuso ante los paramilitares el conflicto.

En el asunto de marras, la parte peticionaria manifestó, que en la zona operaba el grupo paramilitar denominado "Centaurus", y que transcurriendo el año 2011, fue visitado por tres paramilitares, entre los cuales estaba alias Magnífico y alias pollito, acerca de que sería recogido al día siguiente, y conducido hacia Villavicencio.

La citación se cumplió, en tanto, el reclamante fue recogido al día siguiente en un vehículo rojo, y llevado para la firma de un documento, en el que al parecer estaba vendiendo el predio por valor de \$3.000.000, sin embargo, no solo no lo ofertó, sino que tampoco recibió dinero alguno, "*fuimos obligados a firmar un documento que no supimos que era*".⁸⁶

⁸⁵ Artículo 1457 y ss, Código Civil.

⁸⁶ ID Documento 4766073

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Explicó el peticionario, que los miembros del grupo armado ilegal le indicaron al solicitante, que no podía denunciar los hechos, so pena de atentar contra su vida, le condujeron hasta Villavicencio en compañía de su familia, dejándolos en la vía Catama, con la única fortuna del vestido puesto, en tanto, no se les permitió recoger sus pertenencias.

En consecuencia, la parte solicitante abandonó forzosamente la finca objeto de solicitud en el año 2011.

En este orden de ideas, encuentra esta Territorial que en el presente caso se estableció que el peticionario, ostenta el derecho a la restitución de conformidad con el contenido del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y que el hecho victimizante se produjo con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Que, por las razones expuestas, el solicitante y su núcleo familiar, deben ser inscritos en el RTDAF.

6. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

Departamento: Meta
Municipio: Granada
Barrio: Juan Bosco
Nombre: Carrera 13 No.33-114⁸⁷
Tipo de predio Urbano X Rural

Matrícula Inmobiliaria	236-4988	
Área Catastral y Cédula Catastral	503130005000002980005000000000	0 ha 0283 m²
Área registral	236-4988	34 ha 0000 m²
Área Georreferenciada ^{88*} Hectáreas, +mts²	0 ha 0047,93 m²	
Relación jurídica de la parte solicitante con el predio	Ocupantes	

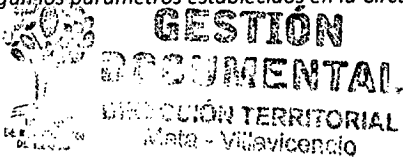
7. COORDENADAS DE LOS PREDIOS:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Único Origen Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	3° 33' 23,708" N	73° 42' 57,935" O	1951037,67	4920498,96
2	3° 33' 23,595" N	73° 42' 57,870" O	1951034,21	4920500,97

⁸⁷ Conforme a lo informado en el ITP se tiene que “Realizando la consulta en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección del predio es K 13 33 100”

⁸⁸ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3	3° 33' 23,792" N	73° 42' 57,534" O	1951040,25	4920511,34
4	3° 33' 23,905" N	73° 42' 57,599" O	1951043,70	4920509,33
MAGNA SIRGAS			Coordenadas Planas MAGNA SIRGAS - Único Origen Nacional	

12.1. LINDEROS DE LOS PREDIOS:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas: 1951037,67 N; 4920498,96 E), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto 4 (con coordenadas planas: 1951043,70 N; 4920509,33 E), colindando con predio con dirección Carrera 13 No. 33-110 y construcción de por medio, en una distancia de 11,99 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4 (con coordenadas planas: 1951043,70 N; 4920509,33 E), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 3 (con coordenadas planas: 1951040,25 N; 4920511,34 E), colindando con predio baldío y construcción de por medio, en una distancia de 4,00 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 3 (con coordenadas planas: 1951040,25 N; 4920511,34 E), en línea recta, en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas: 1951034,21 N; 4920500,97 E), colindando con predio con dirección Carrera 13 #30 -120 y construcción de por medio, en una distancia de 11,99 metros
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 2 (con coordenadas planas: 1951034,21 N; 4920500,97 E), en línea recta, en dirección general noroccidente, hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas: 1951037,67 N; 4920498,96 E), colindando con Carrera 13 y construcción de por medio, en una distancia de 4,00 metros. Y encierra.

12.2. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 07/10/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

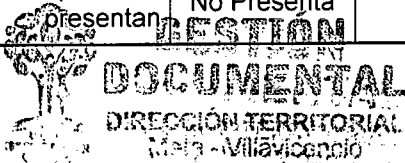
RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan	No Presenta	0



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	Área en Exploración contrat_id: 0199 Contrato: CPO 9 Fecha firma: 1/25/2009,7:00 PM Yacimiento: Convencional Tipo contrato: Contrato de exploración y producción (E&P) area_nombr: No Aplica Clasificación: Asignada Estado: Exploración Operador: ECOPETROLS.A. cuenca_sed: Lla Leyenda: Área en Exploración Subtipo: No Aplica Proceso: Ronda Colombia 2008	Si Presenta	100
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos		No Presenta	0



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

De la tabla anterior se puede analizar:

DE LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA QUE HACE PARTE DEL BLOQUE DE HIDROCARBUROS CPO-5, QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EXPLORACIÓN.

Teniendo en cuenta que el predio “Carrera 13 No.33-114” ubicado en el Barrio Juan Bosco, del municipio de Granada, presenta superposición con un área del Bloque de Hidrocarburos denominado CPO-9 que se encuentra en etapa de exploración, asignado a la compañía mediante contrato de exploración y explotación de hidrocarburos suscrito con ECOPETROL S.A. el 25 de enero del año 2009, a continuación, se presentan algunas consideraciones sobre los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, con el propósito de determinar si la superposición del predio objeto de la presente solicitud con el bloque denominado CPO-9, tiene alguna injerencia en la Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas. En primer lugar, se abordará el marco constitucional de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. En segundo lugar, se realizará una breve mención de la norma asociada a la declaratoria de utilidad pública de los proyectos de hidrocarburos. En tercer lugar, se hará alusión a los tipos de áreas que administra la Agencia Nacional de Hidrocarburos (se hace énfasis en el concepto de ÁREA EN EXPLORACIÓN). En cuarto lugar, se expondrá el fundamento legal de la constitución de servidumbres para el desarrollo de los proyectos, y trámites para obtención de las licencias ambientales correspondientes. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un ÁREA EN EXPLORACIÓN del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la inclusión del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Desde la Constitución Política de Colombia, se contempló que la ley determinará las condiciones para la explotación de recursos naturales no renovables, entre ellos los hidrocarburos.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial-Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme lo preceptuado por la Constitución Política, de conformidad con el ARTICULO 332: "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

II. CÓDIGO DE PETRÓLEOS - DECRETO 1056 DE 1953:

El Código de Petróleos indica la categoría de utilidad pública, de cada una de las actividades o ramos que se ejecutan en la industria de los hidrocarburos. Circunstancia jurídica que es importante tener presente, a la luz de los procesos de restitución de tierras.

"Artículo 4: Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. Por tanto, podrán decretarse por el Ministerio del ramo, a petición de parte legítimamente interesada, las expropiaciones necesarias para el ejercicio y desarrollo de tal industria.

*De los juicios de expropiación a que haya lugar, conocerán en primera instancia los Jueces del Circuito, de la ubicación del inmueble respectivo, y en segunda instancia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. El trámite de esos juicios se ajustará a las disposiciones de procedimiento judicial que sean pertinentes, especialmente las que se refieren a expropiaciones para construcción de ferrocarriles."*⁸⁹

*"Artículo 9: "Las disposiciones de los Capítulos XII, XIII y XIV del Código de Minas, sobre "servidumbres establecidas, en favor de las minas", "indemnización a que son obligados los mineros" y "aguas para las minas" se aplicarán a falta de disposiciones especiales, a la industria del petróleo. Además, en favor de la explotación de petróleo se consagran el derecho de establecer la servidumbre de oleoductos, comprendiendo en ella el terreno suficiente para las estaciones de bombeo y demás dependencias necesarias para el funcionamiento de los oleoductos, y el de establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y subfluviales todo esto previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 54 de este Código"*⁹⁰.

III. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

Como se mencionó párrafos atrás, mediante este acuerdo se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; sobre este sustento normativo y siendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA EN EXPLORACIÓN conforme al mapa de tierras, es oportuno considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación, según el Anexo 1- Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias:

"(...)

*Área en Exploración: La asignada y contratada, en cuya superficie deben llevarse a cabo las actividades del Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, así como invertir los recursos que demande su oportuna y cumplida ejecución"*⁹¹.

IV. Ley 1274 de 2009:

La constitución de servidumbres es la principal forma de adquirir los derechos de uso y goce de los predios, sobre áreas que son requeridas por parte de las empresas cuyo objeto social incluye la exploración, producción y transporte de hidrocarburos. En consecuencia, se debe tener en cuenta:

⁸⁹ Artículo 4º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

⁹⁰ Artículo 9º - Decreto 1056 del 20 de abril de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos

⁹¹ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 1° Servidumbres en la Industria de los Hidrocarburos. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, transporte, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley.

*Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran"*⁹².

"Artículo 6°. Ocupación permanente y ocupación transitoria. "Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter permanente, la indemnización se causará y se pagará por una sola vez y amparará todo el tiempo que el explorador, explotador o transportador de hidrocarburos ocupe los terrenos y comprenderá todos los perjuicios.

Se entiende por obras de carácter permanente la construcción de carreteras, la de oleoductos, la de campamentos, la instalación de equipos de perforación, las instalaciones necesarias para la operación y fiscalización de la actividad en el campo, la instalación de líneas de flujo y demás semejantes.

Cuando se trate de obras o labores que impliquen ocupación de carácter transitorio, la indemnización amparará períodos hasta de seis (6) meses.

*Se entiende por ocupación de carácter transitorio la ejecución de trabajos de exploración superficial con aparatos de geofísica, trazados de oleoductos, de carreteras, etc., que impliquen destrucción de cercas, apertura de trochas o senderos de penetración, excavaciones superficiales y otras análogas"*⁹³.

V. Decreto 1076 de 2015:

La licencia ambiental en la mayoría de los casos hace parte integral del desarrollo de un proyecto de la industria de los hidrocarburos, motivo por el cual se hace necesario considerar sus aspectos generales. Cabe resaltar que es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la única autoridad competente para decidir sobre la licencia ambiental para desarrollar este tipo de proyectos.

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen

⁹² Artículo 1° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

⁹³ Artículo 6° de la Ley 1274 del 05 de enero del 2009, por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras.

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). (Decreto 2041 de 2014, artículo 3º)⁹⁴.

"Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

a) Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen en profundidades inferiores a 200 metros;

b) Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario,"⁹⁵.

VI. Resolución No. 421 del 2014:

Mediante esta resolución se adoptan los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental para proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos – Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los términos de referencia contemplan la zonificación de manejo ambiental de los proyectos de perforación exploratoria, en los siguientes términos:

"A partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada se debe determinar la zonificación de manejo ambiental.

El análisis de cada una de las unidades de manejo debe realizarse de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica. La evaluación debe definir las restricciones de tipo abiótico, biótico y socioeconómico.

Se deben agrupar estas unidades en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de Exclusión: (...)
- Áreas de Intervención con Restricciones: (...)
- Áreas de Intervención: (...)"⁹⁶.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN TOTAL CON UN ÁREA DEL BLOQUE CPO 9 QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN.

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA EN EXPLORACIÓN que hace parte del bloque denominado CPO-9, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la exploración de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

Resultados y conclusiones del informe técnico predial:

Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

⁹⁴ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección I-Disposiciones Generales; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁹⁵ Capítulo III-Licencias Ambientales, Sección II-Competencia y Exigibilidad de la Licencia Ambiental; Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁹⁶ Numeral 9. Zonificación de Manejo ambiental del Proyecto-Términos de Referencia-EIA-Proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos-Adoptados mediante Resolución 421 del 20 de marzo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Del formulario SRTDAF (ID doc. 4766073) se extrae lo siguiente:
Nombre del predio o nomenclatura: Carrera 13 No. 33 – 114 (El predio se encuentra ubicado a 3 cuadras de la electrificadora de Granada)
Departamento: Meta
Municipio: Granada
Barrio: Juan Bosco.
Dirección: Carrera 13 No. 33 – 114"

Análisis de Información Catastral:

"Al consultar la base de datos catastral del municipio de Granada, utilizando los nombres, apellidos e identificación del señor [REDACTED] (solicitante), se verificó que actualmente no existe ningún predio asociado con el área objeto de su solicitud, así como de la señora Omaira Camila Bermúdez Meneses de quién tampoco se encontraron registros existentes. De igual manera, se realizaron consultas en las bases de datos R1 y R2 del señor [REDACTED] sin obtener resultados.

Posteriormente, se realizó un traslape del resultado de la georreferenciación sobre la base catastral del municipio de Granada. Dicho análisis arrojó que el predio está relacionado con la cédula catastral 503130005000002980005000000000.
De la cédula catastral con la que se traslapa el predio objeto de estudio, se puede establecer lo siguiente:

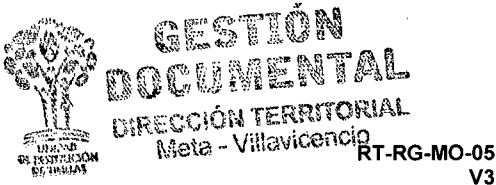
Departamento:50-META
Municipio:313-GRANADA
Dirección: K 13 33 100
Número Predial Nacional: 00-05-00-00-0298-0005-0-00-00-0000
Número Predial: 00-05-0298-0005-000
Destino Económico: D - Agropecuario
Matrícula Inmobiliaria: 236-0004988
Área Terreno: 283.0m2
Área Construida: 0.0m2

Titular actual:
[REDACTED]
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía
Número Documento: [REDACTED]

Se realizó la consulta de mejoras en el predio y se hallaron 2 registros:

MEJORA 1:
Departamento: 50-META
Municipio: 313-GRANADA
Dirección: K 13 33 100
Número Predial Nacional: 00-05-00-00-0298-0005-5-00-00-0001
Número Predial: 00-05-0298-0005-001
Destino Económico: D - Agropecuario
Matrícula Inmobiliaria:
Área Terreno: 0.0m2
Área Construida: 62.0m2
Titular actual:
[REDACTED]
Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía
Número Documento: [REDACTED]

MEJORA 2:
Departamento: 50-META
Municipio: 313-GRANADA



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dirección: K 13 33 98
Número Predial Nacional: 00-05-00-00-0298-0005-5-00-00-0002
Número Predial: 00-05-0298-0005-002
Destino Económico: D - Agropecuario
Matrícula Inmobiliaria:
Área Terreno: 0.0 m2
Área Construida: 38.0 m2

Titular actual:

Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía

Número Documento:

Con base en la información catastral vigente y la comparación con lo indicado por el solicitante en el formulario de solicitud, se identificó que el señor [REDACTED] mencionó como vendedor al señor [REDACTED] quien podría tener algún vínculo familiar con la actual titular del predio, la señora [REDACTED]. Por otro lado, lo que respecta a los propietarios de las mejoras que se encontraron en consulta no se puede establecer relación con el solicitante toda vez que no presentan relación con el núcleo familia ni con los hechos descritos por el solicitante.

Por esta razón, se elevó una solicitud mediante radicado ST 01959 (ID doc. 5918629) el 8 de agosto de 2024 al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para obtener copia de la ficha predial correspondiente. Al no recibir respuesta en el plazo estipulado, se realizaron reiteraciones mediante los radicados ST 02115 (ID doc. 5937435) el 23 de agosto de 2024 y ST 02168 (ID doc. 5949252) el 2 de septiembre de 2024, sin haber obtenido respuesta hasta la fecha de este informe.

Tendiendo en cuenta lo anterior, no es posible establecer un vínculo entre el señor [REDACTED] Z (solicitante) y el predio. Se recomienda colocar mejor, que no se encuentra vinculo con la informacion catastral actual.

Consulta realizada en el aplicativo de Trámites y Servicios del IGAC (<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/login.seam?cid=2539>), fecha de consulta: 07/10/2024."

Análisis de Información Registral:

"Tras revisar la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) utilizando los datos de identificación del solicitante y su número de cédula, no se encontró ningún folio de matrícula inmobiliaria (FMI) vinculado directamente al predio objeto de la solicitud de restitución. Sin embargo, al analizar la información catastral, se identificó que el predio solicitado está contenido en la matrícula inmobiliaria 236-4988, que corresponde al círculo registral de San Martín y se encuentra activo.

Esta matrícula corresponde a un predio rural ubicado en el Departamento del Meta, municipio de Granada, vereda Granada, conocido como "SIN DIRECCIÓN L SILENCIO". El folio fue abierto el 9 de agosto de 1979, basado en un certificado emitido en esa misma fecha, y tiene una extensión total de 34 hectáreas.

Al contrastar la referencia catastral 503130100000004350045000000000 que figura en el folio 236-4988 con la información de la consulta catastral, no se encontró coincidencia con la ubicación ni con las matrículas segregadas, las cuales se detallarán más adelante.

Matrículas derivadas del folio 236-4988:

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El folio 236-4988 ha dado lugar a la creación de 80 matrículas derivadas, entre las que se incluyen: 236-17947, 236-4992, 236-4767, 236-13003, 236-13010, 236-13014, 236-13287, 236-13419, 236-13420, 236-13576, 236-13608, 236-13609, 236-13885, 236-14191, 236-15320, 236-15379, 236-15544, 236-15545, 236-15652, 236-16826, 236-17287, 236-17948, 236-18014, 236-18038, 236-18625, 236-18694, 236-18984, 236-19417, 236-19502, 236-19553, 236-19619, 236-19618, 236-22166, 236-22167, 236-22818, 236-22836, 236-22967, 236-23000, 236-23056, 236-23057, 236-23085, 236-23129, 236-23221, 236-23243, 236-23244, 236-23305, 236-23677, 236-23687, 236-23764, 236-23934, 236-23935, 236-23936, 236-23937, 236-24017, 236-24079, 236-24100, 236-24137, 236-24138, 236-24139, 236-24140, 236-24212, 236-24213, 236-24323, 236-24384, 236-24385, 236-24391, 236-24510, 236-24511, 236-24767, 236-25287, 236-25296, 236-25437, 236-25558, 236-27267, 236-66568, 236-68262, 236-17362, 236-17501, 236-19503 y 236-17563.

En el folio 236-4988 se registran un total de 115 anotaciones, entre las cuales se resalta:
Anotación 1: Inscripción de la Escritura 1835 del 13 de diciembre de 1957, otorgada por la Notaría Segunda de Buga, que documenta la permuta entre el señor Jesús Antonio Monsalve Giraldo y Clemencia Munévar de Munévar.

En el folio de matrícula inmobiliaria 236-4988 se registran 80 segregaciones, distribuidas de la siguiente manera:

Ventas parciales (acto de naturaleza jurídica 0101) por parte de Clemencia Munévar de Munévar en las siguientes anotaciones: 2, 3 (sin especificar área), 6, 7, 8, 11-22 (con aclaración en la anotación 24 sobre cabida y linderos de 600 m²), 23, 25-83.

Enajenación de derechos sucesoriales en cuerpo cierto (acto de naturaleza jurídica 610) en las anotaciones 4, 5, 9 (aclaración en la anotación 10).

Demanda en proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio (acto de naturaleza jurídica 412) en las anotaciones 84 (cancelada en la 85), 86, 87 (cancelada en la 89), 88 (cancelada en la 91).

Declaración judicial de pertenencia (acto de naturaleza jurídica 131) en las anotaciones 90 y 92.

Cálculo del área remanente:

Se realizó un cálculo entre el área total del FMI 236-4988, que indica que su área es de 34 hectáreas, y las áreas de las ventas parciales que suman 25 hectáreas y 153,4 metros cuadrados (según lo consultado en los 80 folios de matrícula que se segregan de la matrícula matriz 236-4988). La diferencia revela que no ha habido agotamiento del área del FMI 236-4988, quedando un remanente de 8 hectáreas y 9846,6 metros cuadrados. La relación de áreas por folios de matrículas segregadas del folio 236-4988 se adjunta al ITP.

El folio 236-4988 presenta las siguientes medidas publicitarias y de protección:

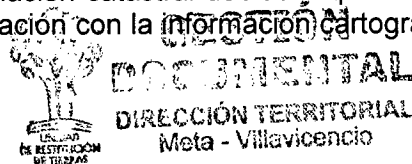
Medida cautelar del predio (art. 13, no. 2, decreto 4829 de 2011, acto de naturaleza jurídica 0482) mediante Resolución 186 del 13 de febrero de 2015 ordenada por la Unidad de Restitución de Tierras, reflejada en la anotación 93 (sin embargo, fue cancelada en la anotación 94 mediante Resolución 560 del 14 de mayo de 2015 ordenada por la Unidad de Restitución de Tierras).

Embargo por jurisdicción coactiva (proceso con expediente no. 2131, acto de naturaleza jurídica 0444) documentado en las anotaciones 95-107 (aclaraciones en 113, 108, 110 y 111).

Demanda en proceso de pertenencia (radicado no. 2021-00326-00, acto de naturaleza jurídica 0412) registrada en las anotaciones 109, 112, 113 y 115.

Vínculo registral con el solicitante:

No se ha logrado establecer un vínculo entre el folio de matrícula 236-4988 y el solicitante, ya que no se encontró registro alguno en las anotaciones a nombre del señor Wilson Napoleón Ruiz Ortiz, ni áreas parciales que coincidan con la información proporcionada en el formulario. Una vez revisado el número predial que relaciona el folio de matrícula, no se encontró coincidencia con la cédula catastral relacionada en el acápite de vinculación catastral debido a que esta se encontró gracias al traslape del resultado de la georreferenciación con la información cartográfica del IGAC.



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cabe resaltar que en la anotación 87 se relaciona al señor Manuel Tiberio Munevar (quien vende el predio al señor Wilson Napoleón Ruiz, de acuerdo con el formulario de solicitud de restitución) como demandado en un proceso de pertenencia, sin embargo, no se relaciona a dicha persona en ninguna otra anotación.

La consulta fue realizada en la página: <https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>, con fecha del 07/10/2024."

Análisis de Información ANT:

"Considerando la información proporcionada por el solicitante y tras identificar el área censal catastral pertinente, se llevó a cabo la solicitud de información a la Agencia Nacional de Tierras con el número de radicado ST 01965 (ID doc. 5918672) con fecha del 8 de agosto de 2024 respecto posibles adjudicaciones solicitadas por el señor [REDACTED] sin embargo, al momento de la elaboración del presente informe aún no se cuenta con respuesta por parte de la entidad.

Además, se realizó una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, utilizando el número de cédula [REDACTED] el señor solicitante [REDACTED] así como de la señora OMAIRA CAMILA BERMUDEZ MENESES identificada con cédula de ciudadanía 40188 [REDACTED], sin encontrar registros de adjudicaciones o solicitudes en el municipio de Granada, según lo verificado en la consulta en línea realizada en la página de la ANT, Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos, el 07/10/2024.

No obstante, revisando la anotación número 1 del folio de matrícula 236-4988 se indica que el predio nace a partir de la permuta realizada por el señor [REDACTED] a la señora [REDACTED] mediante escritura 1835 del 13 de diciembre de 1957."

Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública

"6.4. HIDROCARBUROS

Área en Exploración

contrat_id: 0199

Contrato: CPO 9

Fecha firma: 1/25/2009, 7:00 PM

Yacimiento: Convencional

Tipo contrato: Contrato de exploración y producción (E&P)

area_nombr: No Aplica

Clasificación: Asignada

Estado: Exploración

Operador: ECOPETROLS.A.

cuenca_sed: Lla

Leyenda: Área en Exploración

Subtipo: No Aplica

Proceso: Ronda Colombia 2008"

Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

No presenta sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno.

Resultado del proceso de comunicación en el predio:

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"La comunicación en campo fue realizada por la profesional de la URT el día 12 de marzo de 2023, esta fue entregada en las coordenadas: LATITUD 3° 33' 23,651" N y LONGITUD 73° 42' 57,902" O.

Al momento de la diligencia de comunicación se encuentra la casa vacía por lo tanto se fija en la puerta.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO: No se tiene información

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Uso y explotación que se le da al predio: Vivienda.
Existencia y condiciones de vivienda: Vivienda construida en cemento.
Mejoras a la vivienda o al predio: No se tiene información.
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Urbano.

Colindantes y relaciones de vecindad.
NORTE: Cra 13#33-110
ORIENTE: Carrera 13
SUR: Lote baldío
OCCIDENTE: Carrera 13#33-120.

OBSERVACIONES ADICIONALES

El predio se encuentra habitado, pero en el momento de la comunicación no se encontraban dentro de la vivienda.

RECOMENDACIONES PARA DILIGENCIAS POSTERIORES

No se tienen recomendaciones, la vía está en buen estado."

Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"La georreferenciación fue realizada por la profesional de la URT el día 26 de junio del 2024.
CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN
Se realiza la georreferenciación el día 12 de marzo de 2024 en compañía del señor Wilson Napoleón Ruiz Ortiz quien es el solicitante del predio, el cual reconoce con seguridad su predio urbano en el municipio de Granada barrio Juan Bosco.
El área georreferenciada para el predio con ID 1082496 fue de 0 hectáreas y 47,93 metros cuadrados.

TOPOLOGÍA

Realizada la consulta el día 24/09/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia."

13. PLANOS GENERADOS COMO SOPORTE DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS.

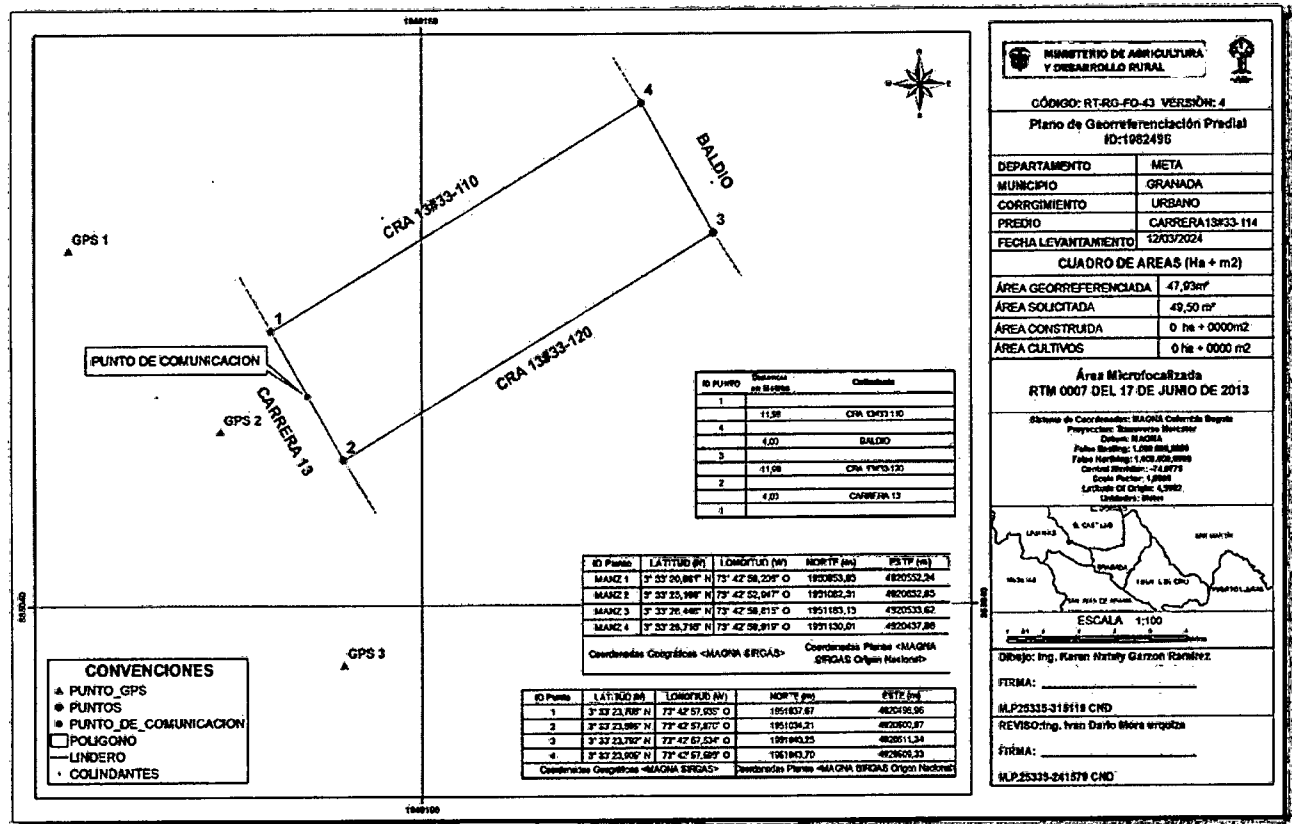
Plano producto de la georreferenciación



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



14. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular número 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Realizada la consulta el día 24/09/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia."

15 IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

15.1 SOLICITANTE:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Fecha Nacimiento (ddmmaa)	de	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
				Cédula de ciudadanía		01/01/1969		Vivo

15.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				CC		Titular	01/01/1969
Bermudez	Meneses	Omaira	Camila	CC	40188	Cónyuge	15/09/1979
				CC		Hijastra	17/07/2003

15.3. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
				CC		Titular	01/01/1969	Vivo
Bermudez	Meneses	Omaira	Camila	CC	40188	Cónyuge	15/09/1979	Viva

Concepto Social:

El núcleo familiar, al momento de los hechos de abandono y/o despojo del predio, en el año 2009, estaba conformado por el solicitante, [REDACTED]; su excompañera permanente, la señora Omaira Camila Bermúdez Meneses y su hijastra: [REDACTED] con quienes vivía en el predio, conformando una familia de tipología recompuesta. El solicitante mencionó que, cuando ocurrieron los hechos victimizantes, salieron desplazados del predio con su excompañera permanente e hijastra hacia la ciudad de Villavicencio, Meta. Allí vivieron en el barrio la Reliquia, en una casa que era de su padre y donde estuvieron unos (4) años aproximadamente, colocaron una tienda y les iba bien, narro el solicitante que sostenían el hogar y vivan bien, aunque a él no le gustaba salir mucho, porque todavía sentía temor de las amenazas. Continúo narrando que aproximadamente convivio con la señora Omaira Camila hasta el año 2017 a 2018. El solicitante relata que la separación con Omaira Camila, lo afecta notablemente, que la única salida que encuentra es devolverse para el municipio de Granada, Meta.

En la actualidad el solicitante tiene 55 años, refiere que convive en unión libre con la señora María Alix Macias, desde hace 3 años aproximadamente, vive en arriendo en una casa del barrio Paraíso, en Granada, Meta. Manifiesta al respecto de la señora Omaira Camila Bermúdez Meneses que no tiene contacto telefónico de ella, que hace un buen tiempo la contactó por Facebook y supo que vive en Cumaral, Meta, pero que, por evitar problemas con su nueva pareja no volvió a saber nada de ella, ni de su hijastra.

Concepto Jurídico:

Realizada diligencia de ampliación de hechos con el solicitante por medio magnetofonico, el día 5 de septiembre de 2024, se tiene que para el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes que originaron el desplazamiento sobre el bien inmueble objeto de estudio, su núcleo familiar estaba compuesto por su excompañera permanente, la señora Omaira Camila Bermúdez Meneses y su [REDACTED]

Se indaga al solicitante sobre el número telefónico de la señora Omaira Camila Bermúdez Meneses pero informa que lo desconoce porque desde hace muchos años no tiene comunicación con ella. Adicionalmente, indica que actualmente presenta varios quebrantos de salud, que fue operado recientemente y que por tal motivo tiene dificultades económicas y de trabajo.

Como titulares deberán inscribirse al solicitante y a la señora Omaira Camila Bermúdez Meneses, en calidad de ocupantes.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y a la señora **OMAIRA CAMILA BERMUDEZ MENESES** identificada con cédula de ciudadanía No.40.188[REDACTED] en calidad de titulares, respecto del predio relacionado a continuación:

ID	Dep to	Mcpio	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1082496	Meta	Granada	Carrera 13 No.33-114 ⁹⁷	503130005000002980005000000000	236-4988	0 ha 0047,93 m²

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 2010-2011.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, la cancelación de la medida de protección de que trata la anotación No.116 del folio de matrícula inmobiliaria No.236-4988 respecto del artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-4988, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016

SEXTO: Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Municipal de Salud de Granada, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al/ solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SEPTIMO: Oficiar a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar actual del (de los) solicitante (s) de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

OCTAVO: Notificar la presente resolución a los mencionados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

⁹⁷ Conforme a lo descrito en el ITP: Según los datos aportados por el solicitante en lo enunciado en la información del Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el predio se encuentra ubicado en el barrio JUAN BOSCO en el municipio de Granada, departamento de Meta; consultada la información de la división política del EOT del municipio, la información coincide con lo aportado. Realizando la consulta en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la dirección del predio es K 13 33 100.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00898 del 27 de diciembre de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NOVENO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, en razón del actual domicilio del solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

DÉCIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes

DÉCIMO PRIMERO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo, para lo de su competencia.

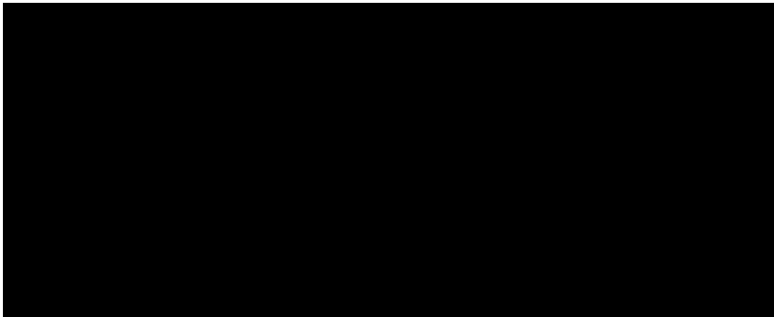
DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser presentado en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio a los 27 días del mes de diciembre de 2024



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio